 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

BOGOTA, JUNIO DE 2023




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

Contenido	
INTRODUCCIÓN.....	5
PRESENTACIÓN	6
MISIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CONFORME AL ART. 4º DECRETO 430 DE 2020.....	6
FUNCIONES CONFORME AL ART. 6º DECRETO 430 DE 2020	7
CAPITULO I.....	8
TITULO I	8
1. CONCEPTO DEFENSA:.....	8
1.1. DEFENSA JUDICIAL.....	9
1.2. EXTRAJUDICIAL:.....	9
1.3. IMPORTANCIA DE LA DEFENSA JUDICIAL:.....	9
1.4 ALCANCE DE LA DEFENSA	9
1.5 RESPONSABLES	9
2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:	10
3. DAÑO ANTIJURIDICO:.....	13
TITULO II.....	14
ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	14
1. COMPETENCIA DEL GENERAL DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y SUS DEPENDENCIAS FRENTE A LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL:	15
1.1 REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL GERENTE GENERAL:	15
1.2 DEPENDENCIAS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA:	16
1.2.1 OFICINA ASESORA JURIDICA:	16
1.2.2 OTRAS DEPENDENCIAS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	17
1.2.3. FUNCIONES GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS:.....	18
CAPITULO II.....	18
PARTE ESPECIAL.....	18
TITULO I.....	18
ASPECTOS RELEVANTES PARA EJERCER DEFENSA INTEGRAL	18
1. ASPECTOS PROCESALES EN GENERAL:	18
1.1 EXCEPCIONES PREVIAS:.....	19
1.2 OTRAS FIGURAS PROCESALES PARA ANALIZAR:	20
1.2.1 INCIDENTES:.....	20
1.2.2 NULIDADES:	21
1.2.3 MEDIDAS CAUTELARES:.....	21



SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.


Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob

 @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

1.2.3	NORMATIVIDAD PROCESAL SEGÚN CLASE DE PROCESO:	21
2.1	APLICACIÓN LEY 1564 DE 2012 EN JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:	23
2.1.1	EXCEPCIONES PREVIAS:	24
2.1.2	REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:	24
2.1.3	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:	25
2.1.4	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:	26
2.1.5	EXCEPCIONES:	26
	EXCEPCIONES PREVIAS QUE GENERAN LA TERMINACIÓN DEL PROCESO:	28
2.1.6	MEDIOS DE CONTROL:	28
2.2	DEMANDA:	34
2.2.1	ASPECTOS RELEVANTES:.....	34
2.2.2	DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO:.....	36
2.2.3	VERIFICACIÓN DE HECHOS:	37
2.2.4	REVISIÓN DE PRETENSIONES:.....	37
2.2.5	ANÁLISIS Y SOLICITUD DE PRUEBAS	37
2.2.6	EXAMEN DE LAS FUENTES DEL DERECHO:	38
2.2.7	CONSTITUCIÓN:.....	38
2.2.8	BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD:.....	40
2.2.9	LEY:.....	40
2.2.10	COSTUMBRE:	41
2.2.11	DOCTRINA:	42
2.2.12	PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:	43
2.2.13	JURISPRUDENCIA:.....	43
2.2.14	ÓRGANOS DE CIERRE:	45
2.2.15	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN:	46
2.2.16	EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA:.....	47
A.	EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN VÍA ADMINISTRATIVA:	48
B.	EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN VÍA JUDICIAL:	49
2.	ESTRUCTURACIÓN DE LA DEFENSA:	50
2.1	ELEMENTOS ADICIONALES:	52
2.2	SENTENCIAS JUDICIALES:.....	52
2.2.1	CONCEPTO:	52
2.2.2	ANÁLISIS DE SENTENCIA:.....	52
2.2.3	ASPECTOS RELEVANTES DE LA PARTE RESOLUTIVA:	53
2.2.4	SENTENCIAS DESFAVORABLES A LA ADMINISTRACION:	54



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

3.	PROCESOS QUE ENCONTRAMOS EN LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA:.....	55
3.1	PROCESOS ADMINISTRATIVOS:	55
3.1.1	BREVE ANÁLISIS:.....	55
3.1.2	ELEMENTOS FUNDAMENTALES	56
3.1.3	PROCESO SANCIONATORIO:.....	57
3.1.4	PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO:	58
3.1.5	PROCESO POLICIVO:	59
3.2	PROCESOS LABORALES	60
3.2.1	BREVE ANÁLISIS:.....	60
3.2.2	PROCESO ORDINARIO LABORAL:	61
3.2.3	PROCESO EJECUTIVO LABORAL:.....	61
3.2.4	RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EN DEMANDAS LABORALES:.....	62
3.3	ACCIONES CONSTITUCIONALES:.....	62
3.3.1	BREVE ANÁLISIS:.....	62
3.3.2	ACCIÓN DE TUTELA:	62
3.3.3	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO:.....	63
3.3.4	ACCIÓN POPULAR:	63
3.3.5	ACCIÓN DE GRUPO:	64
3.4	PROCESOS CIVILES:	65
3.4.1	BREVE ANÁLISIS:.....	65
3.4.2	PROCESO DE EXPROPIACIÓN:.....	65
3.4.3	PROCESO VERBAL SUMARIO:	66
3.5.1	BREVE ANÁLISIS:.....	68
3.5.2	EXTINCIÓN DE DOMINIO:.....	68
3.6	LAUDO ARBITRAL:.....	70
3.6.1	BREVE ANÁLISIS:.....	70
4.1	RESPONSABILIDAD FISCAL:.....	71
5.1.2	EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:	71
5.2	RESPONSABILIDAD PENAL:.....	72
5.3	RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:	73
4.4	RESPONSABILIDAD COMITÉ DE CONCILIACIÓN	73
5	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA:	74
6	PROCEDIMIENTO INTERNO:.....	75



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

INTRODUCCIÓN

La Beneficencia de Cundinamarca en virtud de lo establecido en el Decreto Ordenanza 430 del 25 de septiembre de 2020, es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

El profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Cundinamarca y con el propósito de estudiar y direccionar la toma de decisiones acorde al ordenamiento legal establecido para cada asunto en concreto, se realiza la elaboración del presente Manual Jurídico de Defensa Judicial, basado en el objetivo de “Ofrecer una guía para la representación y defensa de los intereses de la Beneficencia de Cundinamarca”, por ello se debe priorizar que este instrumento jurídico concentre en un solo documento las problemáticas que afronta la entidad y las soluciones con el despliegue de procedimientos regulados y establecidos en un adecuado marco legal para propender por una defensa jurídica con la aplicación de principios y normas constitucionales, además de la adecuada aplicación de normas y leyes a las cuales debemos dar cumplimiento.

En suma, el objetivo principal de este manual es lograr el ejercicio de la defensa judicial de manera metódica y planificada a través de la unificación, condensación y actualización de las disposiciones normativas y demás herramientas jurídicas y técnicas que desarrollan la política de prevención del año antijurídico y la defensa judicial de la Beneficencia de Cundinamarca, con el propósito de brindar una visión amplia y comprensiva de “gestión jurídica” como herramienta esencial a los abogados, servidores públicos y colaboradores que prestan sus servicios de asesoría, conceptualización y defensa judicial a la Oficina Asesora Jurídica.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

PRESENTACIÓN

La Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Cundinamarca, con el objeto de ajustar y actualizar sus líneas de litigio a los lineamientos consagrados en la Constitución Política de Colombia, el ordenamiento jurídico y demás parámetros, con el fin de fortalecer la gestión de defensa de la Beneficencia de Cundinamarca en los asuntos jurídicos sometidos a juicio, mitigar el riesgo de condenas en contra, reducir el contingente judicial y combatir las deficiencias en la actividad litigiosa, pone a disposición de los miembros de la Oficina Asesora Jurídica, quien en ejercicio de su función de Defensa Jurídica crea el presente Manual de Defensa Judicial.

La finalidad del manual es lograr la defensa integral de la Beneficencia de Cundinamarca. Para ello, establece pautas y aspectos básicos que debe adoptar el defensor de la entidad y servir de guía o carta de navegación a los apoderados de la entidad, a los servidores públicos y operadores judiciales, con el fin de planear y unificar la actividad tendiente a lograr un resultado óptimo, que perdure en el tiempo, combinando aspectos administrativos y judiciales, así como la estandarización de buenas prácticas.

Con el presente manual se pretende, garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte la Beneficencia de Cundinamarca, sean atendidos de manera ágil, cuidadosa de términos y siempre en beneficio de los intereses de la entidad. Además, integra aspectos relevantes, esboza aspectos de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial en contra de la misma.

MISIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CONFORME AL ART. 4º DECRETO 430 DE 2020

La Beneficencia de Cundinamarca tendrá como misión prestar servicios integrales de acuerdo con los lineamientos legales, en relación con las destinaciones propias de sus legados y donaciones; e igualmente, prestar servicios sociales con recursos propios, presupuesto Departamental o de otros presupuestos públicos o privados, venta de servicios, contratos o convenios, donaciones y/o alianzas estratégicas. Sus servicios sociales se orientarán a la población: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad mental y cognitiva y en situación de vulnerabilidad, procedentes del Departamento de Cundinamarca y de los territorios en los que se convengan, mediante programa orientados a la atención integral de la población víctima de violencia, a la protección, prevención, restablecimiento de derechos, reincorporación y reintegración a la vida social y familiar, tratamiento y rehabilitación, de conformidad con la normatividad vigente, garantizando el principio de responsabilidad social, mediante una eficiente y eficaz administración de los bienes, legados, donaciones, rentas y demás recursos financieros propios o resultantes de transferencias del Departamento, aportes, contratos o convenio, donaciones en pago y remanentes accionarios, que permitan dar sostenibilidad a los programas sociales.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

FUNCIONES CONFORME AL ART. 6º DECRETO 430 DE 2020

Para el cumplimiento de su objetivo, la Beneficencia de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

- Promover, garantizar y restablecer los derechos en niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores, personas en situación de discapacidad cognitiva y mental, en extrema pobreza e indigencia, víctimas de las diferentes expresiones de violencia y en situación de riesgo y vulnerabilidad, a través de programas de protección social integral, prevención, restablecimiento de derechos, reincorporación y reintegración a la vida social, tratamiento y rehabilitación en los programas de la Beneficencia de Cundinamarca.
- Formular, gestionar y ejecutar programas sociales para el restablecimiento de derechos a personas expuestas a cualquier forma de violencia y en riesgos físicos, sociales y morales, a través de una intervención interdisciplinaria, que permita superar las condiciones de violencia y sus afectaciones a nivel individual, social, emocional y familiar, como habitantes de la calle, personas con problemas de consumo de sustancias psicoactivas, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y personas víctimas del conflicto armado, entre otras, en el marco de los programas para la paz y el posconflicto.
- Desarrollar modelos de atención con programas de protección social integral y terapéutica, que puedan ser replicados en los ámbitos municipal, departamental y nacional.
- Celebrar convenios y contratos para el desarrollo de programas sociales a su cargo.
- Administrar, en los términos previstos en la Constitución Política, la ley y los reglamentos y los legados, los bienes que a título oneroso o gratuito posea, tales como donaciones o legados, o aquellos que llegue a poseer.
- Desarrollar programas de cooperación con la Gobernación de Cundinamarca, sus Municipios y otras entidades públicas, privadas del orden Nacional y Territorial, para desarrollar modelos de atención, programas de protección social integral, prevención, restablecimiento de derechos, reincorporación, reintegración a la vida social y familiar, tratamiento y rehabilitación terapéutica.
- Gestionar la consecución de recursos públicos y privados de cooperación Nacional, Departamental, Distrital e Internacional para inversión en protección social integral de la población vulnerada y la financiación de sus programas sociales.
- Crear y administrar los centros de atención y/o protección que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto y para la ejecución de los proyectos y programas en desarrollo de los convenios y contratos hasta por el término de su duración, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia apruebe el Consejo Directivo.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

- Administrar sus bienes inmuebles, ejerciendo los actos de disposición con el fin de salvaguardar su patrimonio, hacerlos más rentables y asegurar el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones legales a su cargo.
- Articular sus actividades, programas y proyectos intersectoriales con personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, con el objeto de fortalecer el tejido social en el Departamento de Cundinamarca.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente acordes a su objetivo y misión.

CAPITULO I PARTE GENERAL

TITULO I DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

1. CONCEPTO DEFENSA:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define la “defensa” como la “Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante”.

La defensa en juicio se define como: “el derecho reconocido constitucionalmente de peticionar ante un órgano de justicia, reclamando una resolución o una decisión justa en el litigio. Es también la garantía de ese derecho”¹

En concordancia con lo anterior, al artículo 29 de la Constitución Política plantea el debido proceso, como “el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos; de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”². Este concepto está en armonía con el derecho de acceso a la administración de justicia, al de contradicción y la presunción de inocencia. Es por ello que constituye derecho fundamental en la Constitución Política.

¹ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMO VI, EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1957

² SENTENCIA C-025/09 DERECHO A LA DEFENSA-GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO/DERECHO A LA DEFENSA-DEFINICIÓN/DERECHO A LA DEFENSA-IMPORTANCIA




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

1.1. DEFENSA JUDICIAL

La desarrollada dentro del proceso judicial a instancias del juez competente.

1.2. EXTRAJUDICIAL:

La comprendida en el escenario de la actuación administrativa y la conciliación extrajudicial ante la autoridad competente.

1.3. IMPORTANCIA DE LA DEFENSA JUDICIAL:

Una adecuada Defensa Judicial propende porque el abogado representante de la mejor manera los intereses de la entidad y de lugar a la aplicación de técnicas jurídicas adecuadas para el proceso de defensa atendiendo la especialidad del caso que se adelante.

El impacto de la defensa judicial se refleja en los siguientes aspectos: nivel de asertividad en la expedición de actos administrativos por parte de la entidad pública, contingente judicial, índice de sentencias favorables o desfavorables, pago de intereses moratorios, prevención del daño antijurídico, desgaste o efectividad en trámites administrativos entre otros.

1.4 ALCANCE DE LA DEFENSA

El Manual de Defensa Judicial de la Beneficencia de Cundinamarca se aplica a todo el ciclo de la defensa judicial, emitida desde el momento en que la Entidad a través de sus servidores emita un acto o decisión, que, por acción u omisión pueda llegar a lesionar los intereses de los particulares. Por lo anterior todas las disposiciones de este Manual son de estricta observancia y cumplimiento por parte de los servidores públicos de la entidad.

1.5 RESPONSABLES

- **Gerente General de la Entidad:** Tiene la representación legal y representación jurídica, judicial y prejudicial de la Beneficencia de Cundinamarca. Es quien designa apoderados internos y externos que representen a la Entidad en asuntos administrativos, policivos, judiciales y extrajudiciales, adelantando las acciones que se requieran, con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.
- **Comité de Conciliación:** Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob
 www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

- Oficina Asesora Jurídica: Dirigir los asuntos de carácter jurídico en la Entidad, así como asumir la defensa judicial de la Entidad. La dependencia se encargará de analizar y tomar las decisiones respecto a las estrategias jurídicas procesales a adelantar en los diferentes procesos tanto en contra como a favor de la Beneficencia de Cundinamarca. De igual forma, tiene funciones decisorias, respecto de la aplicabilidad de los métodos alternos de solución de conflictos MASC con la aprobación del Comité de Conciliación.
- Subgerencias, Oficinas y Secretaría General: Están en la obligación de remitir la información requerida por los miembros de la Oficina Asesora Jurídica en los términos fijados en la solicitud y demás que dicte la ley, ya que la omisión en la entrega de la misma genera en el desarrollo del proceso judicial, un indicio grave en contra de la entidad y podrá generar las sanciones disciplinarias correspondientes.
- Abogados que ejercen la defensa judicial en la Oficina Asesora Jurídica: Defiende los intereses de la Entidad de conformidad con los lineamientos establecidos por el presente Manual, los procedimientos y la normatividad vigente, así como lo establecido en la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado.
- Profesionales en Derecho de las Subgerencias, Oficinas y Secretaría General de la Entidad: Ejercerán participación para materializar las actividades tendientes a la prevención del daño antijurídico, así como la Defensa Jurídica de la Entidad en desarrollo de las cuales deben ejercer funciones u obligaciones contractuales específicas que serán determinadas por el competente, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en la Ley 1123 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya y demás que se requiera al Abogado.
- Todos los servidores públicos: Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Manual. En general, todos los apoderados, funcionarios y exfuncionarios públicos son sujetos de responsabilidad fiscal, penal, civil y disciplinaria como consecuencia de sus acciones u omisiones en el proceder profesional y sus efectos frente a la administración pública por lo que deberá evitarse en toda la gestión de los abogados y servidores la producción del daño antijurídico.

2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

Los abogados, apoderados, servidores públicos y colaboradores que prestan sus servicios de asesoría, conceptualización y defensa jurídica a la Administración Departamental en las diferentes áreas misionales y de apoyo están obligados a observar en sus actuaciones los principios y procedimientos, constitucional y legalmente establecidos para asegurar la defensa y protección de los intereses litigiosos en los procesos donde esté involucrada la entidad; en especial los previstos en los artículo 6, 13, 29, 83, 90, 123, 124 y 209 de la Constitución Política; 3° de la Ley 1437/2011; 2, 3 y 9 de la ley 270/1996; 28 ley 1123 de 2007; 2 al 14 ley 1564/2012; 4 ley 1285/2009 a la administración pública.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob


www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

PRINCIPIO	DEFINICION	NORMATIVIDAD
Debido Proceso	Es el derecho fundamental que le asiste a los administrados (y quienes se encuentran inmersos en actuaciones judiciales) de que la Administración materialice su actuar bajo las condiciones que la ley le impone, respetando la secuencia de actuaciones correspondientes. Según jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, entre sus elementos principales. Se destacan; "(I) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución ante la jurisdicción; (II) la garantía de juez natural; (III) las garantías inherentes a la legítima defensa; (IV) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (V) la garantía de imparcialidad; entre otras."	Artículo 29 de la Constitución Política.
Igualdad	Derecho fundamental que les asiste a todos los ciudadanos, consistente en recibir el mismo trato por parte de las autoridades. la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia establece los siguientes criterios (I) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas (II) Un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común (III) Un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes diferencias , pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y (IV) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa , pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.	Artículo 13,29 y 209 Constitución Política de Colombia y artículos 2 y 3 Ley 270 de 1996.
Imparcialidad	Es el principio legal que garantiza que la administración en su actuar obedezca a la normatividad vigente, despojada de cualquier atadura que pueda comprometer su recto entendimiento y la aplicación del orden jurídico , ya sea por	Artículo 13 y 209 Constitución Política de Colombia.




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

	haber emitido concepto previo sobre el asunto sometido a su consideración o por la presencia de alguna de las causales de impedimento previstas en la ley, como la existencia de vínculos de parentesco o amistad íntima con una de las partes, o de un marcado interés personal en la decisión.	
Buena fe	Jurisprudencialmente se define como aquel principio que “ incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos, en este orden de ideas , se le exige a la administración pública ajustar sus comportamientos a una conducta honesta , leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta”	Artículo 83 de la Constitución política de Colombia.
Moralidad	Este principio asegura que los funcionarios del estado y que los particulares que ejercen funciones públicas acaten el cumplimiento transparente e imparcial de su actividad.	Artículo 29,209 Constitución Política de Colombia y 28 Ley 1123 de 2007.
Responsabilidad	La administración bajo este principio tiene como obligación asumir las consecuencias por las acciones u omisiones que se traduzcan en daño a un tercero.	Artículo 6, 9, 90, 123 y 124 Constitución Política de Colombia.
Publicidad	En concordancia con la Jurisprudencia constitucional, es el deber que le asiste a la administración de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.	Artículo 209 de la Constitución política de Colombia.
Coordinación	En virtud de este principio las entidades públicas deberán concertar sus actividades con las de otras instancias estatales en el reconocimiento de los derechos a particulares.	Artículo 6 de la ley 489 de 1998.
Eficiencia	Se refiere a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de	Artículo 228 Constitución



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

	<p>los objetivos. En trámite de conciliación: Adecuada elaboración de la ficha técnica desde el punto de vista fáctico y jurídico ofreciendo una argumentación completa de la postura (hechos, normas, precedente judicial, pruebas, a fin de evitar procesos judiciales innecesarios). En ejercicio de la defensa ante los jueces : establecer la situación fáctica lo más completa posible y ofrecer la adecuada contestación de las pretensiones y solicitudes en las instancias administrativas correspondientes, tener pleno conocimiento de la normatividad y del precedente judicial aplicable al caso concreto, preparación de audiencias teniendo en cuenta que el proceso se surte oralmente, solicitar en el momento procesal oportuno el saneamiento de nulidades resultantes de vicios de procedimiento , aportar la totalidad de las pruebas necesarias prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.</p>	política de Colombia.
Economía	Las autoridades deberán proceder optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.	Artículo 209 de la Constitución política de Colombia.
Celeridad	La realización por parte de la administración en el cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los usuarios.	Artículo 84 de la Constitución política de Colombia.
Lealtad procesal	permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal.	T-341-18 Corte Constitucional de Colombia

3. DAÑO ANTIJURIDICO:

La Constitución Política de Colombia señala que el Estado es responsable “por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión”; y que, en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo,



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

aqué deberá repetir contra éste ³. (Negrillas y sostenida fuera de texto). El daño puede definirse como el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta del otro, la acción u omisión de las autoridades públicas pueden producir daño antijurídico al particular. El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.

Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública ⁴ (Negrillas y sostenida fuera de texto).

Por lo tanto, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta como un mecanismo de protección de los administrados frente al actuar del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Se concluye entonces, que se está en presencia de un daño antijurídico en la Beneficencia Jurídica, cuando la producción de ese daño NO se encuentra justificada por título jurídico válido alguno, es decir, que la administración no está legitimada para causar dicho daño, y por ende el administrado no está en la obligación de soportarlo.

TITULO II ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

El Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca, con fundamento en el contenido del artículo 122 de la Constitución política de Colombia, la Resolución 277 de 21 de junio de 2022, “Por la cual se ajusta, actualiza y complementa el manual específico de

³ Constitución Política de Colombia Año 1991, Artículo 90.

⁴ Sentencia c-333/93 “DAÑO ANTIJURIDICO-Concepto (<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-333-96.HTM>)



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

funciones y requisitos y competencias laborales, para los empleos de planta de personal de la Beneficencia de Cundinamarca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia y se dictan otras disposiciones.”

Que la Resolución 277 de 21 de junio de 2022, en su TITULO V DE LOS EMPLEOS, REQUISITOS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECIFICAS, Capítulo I, Numeral I, refiere a la descripción del empleo y hace alusión al Gerente General de la entidad descentralizada y en el numeral “IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES señala lo siguiente:

1. (...).
2. Representar legalmente a la Beneficencia de Cundinamarca
3. (..)
4. (...)
5. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, la implementación del sistema MIPG, Gestión de Calidad y Ambiental, el sistema de Gestión de Salud y seguridad en el trabajo y demás reglamentos administrativos de aplicación general. (Negritas y subrayas propias fuera de texto)

1. COMPETENCIA DEL GENERAL DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y SUS DEPENDENCIAS FRENTE A LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL:

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio del interés general y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización delegación y la desconcentración de funciones.

1.1 REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL GERENTE GENERAL:

El artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, establece las condiciones para ocupar cargos públicos y en cumplimiento de los requisitos allí consagrados se faculta al Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca como Representante Legal; facultades concedidas mediante el manual de funciones adoptado mediante Resolución 277 del 21 de junio de 2022.

El artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades afines y complementarias.

La ley 1437 de 2011 regula en su artículo 159 la capacidad y la representación, estableciendo que los departamentos tienen capacidad para comparecer al proceso, por lo cual obran a través de sus representantes. La representación judicial está en cabeza



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

del Gobernador con relación a los Departamentos y específicamente frente a los órganos del nivel central de la administración territorial.

El artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 establece que la notificación a entidades públicas del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, deben realizarse al representante legal o a quien este hubiese delegado la facultad de recibir notificaciones.

Conforme a los postulados constitucionales y legales precedentes, el Gerente General de la Beneficencia de Cundinamarca, en el contenido de la resolución 277 del 21 de junio de 2022, título V Capítulo 1 el numeral IV DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES No 8 estableció lo siguiente:

“8. Designar apoderados internos y externos que representen a la Beneficencia de Cundinamarca en asuntos administrativos, policivos, judiciales y extrajudiciales, adelantando las acciones que se requieran con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad.”

En coordinación con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en ejercicio y desempeño de las funciones otorgadas mediante manual de funciones conforme a la Resolución 277 del 21 de junio de 2022, en el numeral IV DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES, que para este cargo están establecidas en los numerales 8 y 9.

“8. Dirigir, controlar y evaluar el adecuado manejo de los asuntos de la entidad relacionados con los procesos y las acciones adelantadas que sean gestionados por abogados externos y por los profesionales de la oficina Asesora jurídica, de acuerdo con las disposiciones vigentes.”

9. Dirigir, coordinar y controlar junto con los apoderados externos y personal de planta de la dependencia el seguimiento de los procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales, evaluación de instancias, trámites, informes y contestaciones en los cuales la Beneficencia sea parte o pueda tener interés, conforme al criterio jurídico, prevención del daño jurídico y normatividad vigente sobre la materia.”

1.2 DEPENDENCIAS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA:

Frente a las diferentes dependencias que conforman la Beneficencia de Cundinamarca se deben establecer los principios de cooperación y colaboración frente a las necesidades que desprendan de la Defensa Judicial y Extrajudicial de la Beneficencia de Cundinamarca y que por las funciones que desempeñan deberán suministrar la información necesaria y oportuna para realizar de la manera más eficiente la defensa judicial y extrajudicial de la entidad.

1.2.1 OFICINA ASESORA JURIDICA:



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

El Artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervienen como demandantes, demandados o terceros intervinientes. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 dispone que quienes comparezcan a los procesos deben hacerlo mediante abogado, salvo excepciones de ley, a través de poder otorgado en forma ordinaria o por delegación general o particular efectuada a través de acto administrativo.

En armonía con lo establecido en las normas constitucionales, legales y departamentales que rigen las funciones de las dependencias mencionadas, la Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Cundinamarca es la provista debido a sus funciones que mediante manual de funciones conforme a la Resolución 277 del 21 de junio de 2022, en el numeral IV DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES, que para este cargo están establecidas en los numerales 8 y 9.

“8. Dirigir, controlar y evaluar el adecuado manejo de los asuntos de la entidad relacionados con los procesos y las acciones adelantadas que sean gestionados por abogados externos y por los profesionales de la oficina Asesora jurídica, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

9. Dirigir, coordinar y controlar junto con los apoderados externos y personal de planta de la dependencia el seguimiento de los procesos y actuaciones judiciales y extrajudiciales, evaluación de instancias, trámites, informes y contestaciones en los cuales la Beneficencia sea parte o pueda tener interés, conforme al criterio jurídico, prevención del daño jurídico y normatividad vigente sobre la materia.”

1.2.2 OTRAS DEPENDENCIAS DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA:




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

1.2.3. FUNCIONES GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS:

En atención y cumplimiento al principio de Coordinación entre las Subgerencias, Oficinas y Secretaría General de la Beneficencia de Cundinamarca se requiere y es de obligatorio cumplimiento para dar lugar a una defensa judicial adecuada lo siguiente:

1. Preparar los soportes técnicos requeridos para la atención y preparación de respuestas a acciones constitucionales y derechos de petición presentados por los ciudadanos referentes a los asuntos de su competencia y contestarlos cuando así se requiera.
2. Coordinar las actividades de la representación legal y administrativa que se le asigne a los respectivos servidores públicos de las Subgerencias, Oficinas y Secretaría General con la Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Cundinamarca y de acuerdo con los lineamientos generales que se dicten.
3. Atender, dentro de los términos las actuaciones, administrativas, acciones de tutela y constitucionales, acciones de cumplimiento y las solicitudes de conciliación de competencia de la Subgerencias, Oficinas y Secretaría General conjunto a la Oficina Asesora Jurídica.
4. Realizar las acciones necesarias para brindar asistencia técnica, legal y suministro de documentos necesarios de forma oportuna para la defensa de los intereses de la Entidad.

CAPITULO II

PARTE ESPECIAL

TITULO I

ASPECTOS RELEVANTES PARA EJERCER DEFENSA INTEGRAL

1. ASPECTOS PROCESALES EN GENERAL:

Es trascendente que el defensor del proceso examine la procedencia de los aspectos procesales que pueden aplicar a las diferentes clases de procesos judiciales previstos en los códigos; es decir, observe la ley procesal, entendida como la que “se ocupa de regular el proceso y las relaciones que de él nacen y se concluyen, sea civil, penal, contencioso administrativo, del trabajo o simplemente administrativo...”⁵ Este aspecto cobra mayor importancia cuando la expedición de los últimos códigos General del Proceso y de

⁵ NOCIONES GENERALES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, HERNANDO DEVIS ECHANDIA, LIBERIA TEMIS LTDA, PAG 42




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptaron sus disposiciones hacia un modelo orientado a la evaluación y toma de decisiones sobre los procesos comenzando por el examen de elementos procesales en aplicación de los principios de legalidad, debido proceso, economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, contradicción y la protección de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de 1991, lo que hoy permite concluir procesos por la sola operancia de las excepciones previas, contribuyendo a la simplificación y racionalización de los procedimientos, si se encuentra que las circunstancias hacen imposible proseguir con un proceso en el que las razones procesales así lo indican.

Con el fin de descender en la evaluación de los aspectos procesales necesarios para iniciar una defensa integral analizamos las principales figuras procesales que se deben evaluar al efectuar el análisis así:

1.1 EXCEPCIONES PREVIAS:

De acuerdo con la ley 1564 de 2012 artículo 100, las siguientes son las siguientes excepciones que pueden proceder en los procesos en general:

- I. Falta de jurisdicción o de competencia.
- II. . Compromiso o clausula compromisoria
- III. Inexistencia de demandante o demanda.
- IV. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
- V. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones.
- VI. Falta de prueba de calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
- VII. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
- VIII. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
- IX. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
- X. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
- XI. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

Adicionalmente, pueden proceder según el caso:

- XII. Caducidad
- XIII. Prescripción extintiva
- XIV. Legitimación por activa y pasiva
- XV. Cosa juzgada
- XVI. Transacción
- XVII. Conciliación
- XVIII. Pago
- XIX. Falta de título ejecutivo
- XX. Confusión
- XXI. Novación
- XXII. Remisión
- XXIII. Falta de notificación

El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo consagra taxativamente la prescripción, la cual se configura en tres años contados desde que la obligación se haya hecho exigible.

El artículo 488 del Código Sustantivo el Trabajo reglamenta la prescripción de acciones en donde establece tres años desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, sin perjuicio de lo reglamentado en el Código Procesal del Trabajo.

El trámite y oportunidad para la formulación de las excepciones previas debe observar las normas que las regulen.

1.2 OTRAS FIGURAS PROCESALES PARA ANALIZAR:

Es así como en términos generales deben evaluarse las siguientes:

1.2.1 INCIDENTES:

Regulados por el artículo 127 y siguientes de la ley 1564 de 2012 en sus reglas generales. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 209 y 210.




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

1.2.2 NULIDADES:

Se regula por la ley 1564 de 2012, artículos 132 a 138. La ley 1437 de 2011 en su artículo 208 remite al Código de Procedimiento Civil, el cual se entiende que hace referencia a la ley 1562 de 2012, según la entrada en operancia del Código General del Proceso desde el 1 de enero de 2014 en los que señala cuales son las situaciones que se tramitan como incidentes y la oportunidad, trámite y efectos.

1.2.3 MEDIDAS CAUTELARES:

Según artículo 476 a 481 de la ley general del proceso y 588 a 602. Para el procedimiento administrativo la ley 1437 de 2011 en sus artículos 144, 180, 209, 229 a 241 trae disposiciones que amplían los tiempos para entablarla, en relación con el código Contencioso Administrativo, decreto 01 de 1984. Así mismo, contiene medidas preventivas, conservativas o anticipativas.

1.2.3 NORMATIVIDAD PROCESAL SEGÚN CLASE DE PROCESO:

- Excepciones previas:

PROCESOS CIVILES	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CONSTITUCIONALES	PROCESOS ORDINARIOS LABORALES	PROCESOS SANCIONATORIOS
- Código General del Proceso – Artículo 100 a 102	- Ley 1564 de 2012 artículo 100 - Ley 1437 de 2011 Artículo 180	- ACCION POPULAR: ley 1564 de 2012 artículo 100, Ley 1437 de 2011, art 180, Ley 472 de 1998 artículo 23 - ACCION DE GRUPO: ley 1564 de 2012 artículo 100, Ley 1437 de 2011, art 180, Ley 472 de 1998 artículo 57	- Ley 1564 de 2012 artículo 100 - Decreto ley 2663 de 5 de agosto de 1950, modificado por la Ley 50 DE 1990 ARTÍCULO 488: Código Sustantivo del Trabajo - Decreto Ley 2158 de 1948, Código Procesal del Trabajo: art 151	- COACTIVO: Art. 831. Excepciones – Estatuto Tributario - SANCIONATORIO: Ley 1437 de 2011 Capitulo III Artículo 47 a 52




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

- **Requisitos de procedibilidad:**

PROCESOS CIVILES	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CONSTITUCIONALES	PROCESOS ORDINARIOS LABORALES	PROCESOS SANCIONATORIOS
	- Ley 1437 de 2011, artículo 161	- ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO: ley 1437 de 2011, artículo 161 y ley 393 de 1997 artículo 8. - ACCIÓN POPULAR: Ley 1437 de 2011, artículo 161		- Artículo 13 de la Ley 1285 del 2009 - Ley 1437 de 2011, artículo 161

- **Incidentes:**

PROCESOS CIVILES	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CONSTITUCIONALES	PROCESOS ORDINARIOS LABORALES	PROCESOS SANCIONATORIOS
- Artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso	- Artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso - artículos 209 y 210 Ley 1437 de 2011	- TUTELA: Artículo 52 del decreto 2591 de 1991 incidente de desacato - ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO incidente de desacato ley 393 DE 1997 ART 29	- Artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso - Código Procesal del Trabajo artículo 37.	

- **Nulidades:**

PROCESOS CIVILES	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CONSTITUCIONALES	PROCESOS ORDINARIOS LABORALES	PROCESOS SANCIONATORIOS



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

- Ley 1564 de 2012, artículos 132 a 138	- Ley 1564 de 2012, artículos 132 a 138 - Ley 1437 de 2011 y 207 a 209	- Ley 1564 de 2012, artículos 132 a 138	- Ley 1564 de 2012, artículos 132 a 138	- Artículo 137 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - Art. 730. Causales de nulidad – Estatuto Tributario
---	---	---	---	---

- **Medidas Cautelares**

PROCESOS CIVILES	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CONSTITUCIONALES	PROCESOS ORDINARIOS LABORALES	PROCESOS SANCIONATORIOS
- Ley 1564 de 2012 artículos 476 a 481 y 588 a 602, artículo 442	- Ley 1562 de 2012 artículos 476 a 481 y 588 a 602. Artículo 442 Ley 1437 de 2011 artículos 180, 209,229 A 241	- TUTELA: Artículo 7 del decreto 2591 de 1991. - ACCION POPULAR: Ley 472 de 1998 artículo 25,26. - ACCIONES DE GRUPO: Ley 472 de 1998 artículo 58, 59, 60, 67, 83.	- Ley 1562 de 2012 Artículos 476 a 481 y 588 a 602. Artículo 442 - Código Procesal del Trabajo, artículo 85 A, adicionado por la ley 712 de 2001, art 37A	- Art. 837 y siguientes Medidas preventivas del Estatuto Tributario - Ley 1437 de 2011 artículos 180, 209,229 A 241

2.1 APLICACIÓN LEY 1564 DE 2012 EN JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:

El artículo 306 de la ley 1437 de 2011 establece que los aspectos no regulados se regularán por el Código de Procedimiento Civil; este último fue reemplazado por el Código General del Proceso, ley 1564 de 2012. Es importante destacar que en lo que toca al contencioso administrativo y la entrada en vigencia de dicho código el Consejo de Estado manifestó que: *“...la Jurisdicción Contencioso Administrativo desde la expedición de la ley 1437 de 2011, ya cuenta con la implementación del sistema mixto –principalmente oral– razón por la que sería inocuo que se negara la entrada en vigencia del C.G.P., a partir del*



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

1º de enero de 2014, en espera de unas condiciones físicas y logísticas que ya existen”⁶. En este mismo sentido, el Consejo de Estado emitió providencia de unificación de 25 de junio de 2014, por lo que estableció las reglas de transición con ocasión de las fechas de entrada en vigencia de dicha norma.

2.1.1 EXCEPCIONES PREVIAS:

Se evalúa la procedencia de las ya mencionadas, en armonía con los artículos 172 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

2.1.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

Se encuentran regulados en la ley 1437 de 2011, artículo 161. La finalidad está dada por la necesidad de que la administración cumpla sus competencias constitucionales y legales y así entre a tomar decisiones frente a los planteamientos de los administrados en instancia administrativa trayendo como efecto la descongestión judicial.⁷

La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

⁶ SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, CP: ENRIQUE GIL BOTERO, 14 DE MAYO DE 2014, Radicación número: 05001-23-31-000-2011-00462-01(44544)

⁷ VÉASE MEMORIAS DEL SEMINARIO INTERNACIONAL DE PRESENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CONSEJO DE ESTADO.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 80 de la Ley 393 de 1997.

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago.

6. Cuando se invoquen como causales de nulidad del acto de elección por voto popular aquellas contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 275 de este Código, es requisito de procedibilidad haber sido sometido por cualquier persona antes de la declaratoria de la elección a examen de la autoridad administrativa electoral correspondiente.

2.1.3 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:

La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, a través del cual las partes de un conflicto que pueda ser conocido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias conciliables, con la colaboración de un agente del Ministerio Público, neutral y calificado. Este mecanismo de solución de los conflictos entre los particulares y el Estado o entre entidades estatales, puede realizarse por fuera del proceso judicial o como requisito de procedibilidad, antes de presentar una demanda de nulidad y restablecimiento, de reparación directa o sobre controversias contractuales, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en asuntos de naturaleza conciliable.

Esta clase de conciliación extrajudicial es de naturaleza mixta en el sentido de que la actuación que realiza el Agente del Ministerio Público se asemeja a una actuación administrativa, en donde en casos de vacíos se acude a las normas de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mientras que la aprobación o improbación que imparte el juez en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009 incorporado en el Decreto 1069 de 2015, es una típica actuación judicial. Así, puede concluirse que con la conciliación se facilita la administración de justicia, pero dicha actividad, en lo que respecta al Agente del Ministerio Público, no es judicial sino de naturaleza administrativa.⁸

⁸ CARTILLA CONCILIACIÓN PREGUNTAS FRECUENTES – Procuraduría General de la Nación - <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/CARTILLACONCILIACIONPREGUNTASFRECUENTES.pdf>




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob
www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

2.1.4 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Toda persona natural o jurídica (pública o privada) que considere se le ha causado un daño antijurídico con ocasión de la expedición de un acto administrativo particular o de la ocurrencia de un hecho, una omisión o una operación administrativa o de la celebración, ejecución o terminación de un contrato estatal, debe intentar, obligatoriamente, la celebración de un acuerdo conciliatorio de las controversias existentes con las entidades u organismos de derecho público o con el particular que ejerza funciones públicas, antes de presentar la respectiva demanda encaminada a obtener una pretensión económica, conforme lo señala el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

2.1.5 EXCEPCIONES:

Las excepciones se clasifican en previas, de fondo o de mérito y mixtas. Las primeras son aquellas dirigidas a sanear el proceso con el fin de evitar la configuración de nulidades. Son ejemplo de este tipo de excepciones la ineptitud de la demanda, la falta de jurisdicción o competencia, la indebida representación de las partes y, en general, las previstas en el artículo 100 del CGP. Las segundas, esto es, las de fondo o de mérito, son aquellas dirigidas a lograr la desestimación de las pretensiones mediante la alegación de hechos o circunstancias distintos a los presentados en la demanda como fundamento de aquellas, como sería el caso, por ejemplo, de las excepciones de pago, la compensación y, en materia contractual, la exceptio non adimpleti contractus (contrato no cumplido). Por su parte, las mixtas, no son más que excepciones perentorias o de fondo que se deciden como previas, esto es, en la audiencia inicial. En materia contenciosa, estas últimas son las enlistadas en el numeral 6.º del artículo 180 del CPACA (cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva).

En relación con las excepciones previas, el Consejo de Estado considera que la previsión de las excepciones previas dentro del proceso contencioso administrativo es una de las novedades más importantes del CPACA, en los siguientes términos:

1.- La Ley 1437 del 2011 establece una novedad consistente en la posibilidad de presentar excepciones previas en los procesos contenciosos tramitados en esta jurisdicción. En efecto, el numeral 6º del artículo 180 del CPACA indica expresamente que se consideran, entre otras, excepciones previas como la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva. Si bien es cierto que la precitada norma señaló que las excepciones previas propuestas por los demandados serían resueltas en la audiencia inicial después del saneamiento, dicha disposición no indicó la forma de proceder del juez en caso de proponerse varias excepciones previas, tal como sucedió en el sub judice al ser formuladas las excepciones previas de caducidad y cosa juzgada. Con el fin de evitar que la decisión e impugnación de las decisiones relativas a las excepciones previas sean conocidas por el superior en sede de apelación en varias ocasiones -según el número de excepciones previas propuestas y el momento de su resolución-, lo adecuado, desde el punto de vista procesal, es que en aquellos eventos en los cuales sean propuestas varias de



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

excepciones, las mismas sean resueltas en su totalidad en la audiencia inicial, así se decida en forma favorable una de ellas y se presente recurso de apelación contra una o varias de las restantes, esto por cuanto no se encuentra razonable e iría en contra de los principios de agilidad y economía procesal de la oralidad, que cada vez que se resolviera sobre una excepción y la decisión fuere apelada tuviera que enviarse al superior para su resolución, situación que, además de generar desgaste procedimental, propiciaría una dilación o extensión injustificada de resolución correspondiente.

De ahí que en la contestación de la demanda el abogado defensor puede proponer como previas las excepciones que se encuentran tipificadas en el artículo 180, numeral 6.º del CPACA, como son: la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva; y adicionalmente las tipificadas en el artículo 100 del CGP, las cuales resultan aplicables al procedimiento Contencioso Administrativo en virtud de la remisión expresa del artículo 306 del CPACA, cuando quiera que se trate de aspectos no regulados. Estas últimas son las siguientes:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Es importante señalar, además, que las situaciones constitutivas de excepciones previas, dados los poderes de saneamiento del proceso que posee el juez, pueden ser declaradas de oficio por el citado funcionario.




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob
 www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

EXCEPCIONES PREVIAS QUE GENERAN LA TERMINACIÓN DEL PROCESO:

Las excepciones previas que pueden dar lugar a la terminación del proceso son: (i) la caducidad; (ii) la cosa juzgada; (iii) el pleito pendiente; y (iv) la inexistencia del demandante o del demandado. Al respecto debe tenerse en cuenta que los hechos constitutivos de excepciones previas que dan lugar a la terminación del proceso pueden interponerse en los siguientes momentos procesales:

1) En el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, con el propósito de que esta se rechace;

2) En la contestación de la demanda, de tal manera que sean resueltas en la audiencia inicial. Por otro lado, tal y como lo mencionan los artículos 102 y 132 del CGP, las situaciones que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo la oportunidad de proponer dichas excepciones.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recordar que la falta de la manifestación de la existencia de excepciones previas antes de la culminación de la audiencia inicial no le impide al litigante darlas a conocer con posterioridad a la misma. En efecto, su acreditación, incluso en etapas posteriores a la de la audiencia inicial, podría dar lugar a que se dicte sentencia inhibitoria.

2.1.6 MEDIOS DE CONTROL:⁹

El esquema de acciones judiciales por medios de control como único mecanismo por el cual se habrían de reclamar pretensiones por ello enlista bajo el nombre de medios de control todas las acciones que actualmente son de conocimiento de lo contencioso administrativo. Luego entonces, según la norma citada ¿Cuáles son los medios de Control en materia administrativa? Están regulados en el Título III cuyo desarrollo está previsto en los artículos 135 al 148 del CPACA así:

MEDIO CONTROL	DE	LEGITIMACIÓN POR ACTIVA	AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE	PROCEDENCIA	CADUCIDAD	SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD
Nulidad por Inconstitucionalidad (Art. 135)	por	Ciudadanos	Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso	Contra los actos generales dictados por el Gobierno nacional	No caduca	C-400 DE 2013 C-415 DE 2012

⁹ LA DEFENSA JUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Aspectos sustanciales y procesales - Ley 1437 de 2011- ESTUDIOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS Serie: Investigaciones agosto de 2020 – ANDJE, página 28-30




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

		Administrativo	cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional por infracción directa de la Constitución o contra actos de carácter general que por disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional.		
Control inmediato de legalidad (Art. 136)	La autoridad administrativa que los expida debe enviarlo a la autoridad judicial competente. En caso de que la autoridad competente no lo envíe, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.	Jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan en caso de entidades territoriales o Consejo de Estado si fue proferido por autoridad nacional	Medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	Cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición	Control inmediato de legalidad (Art. 136)
Medio de Control de Nulidad (Art. 137)	Cualquier persona	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Actos administrativos de carácter general. Excepcionalmente contra actos administrativos de contenido particular en los casos expresamente señalados	No caduca	C-259 DE 2015
Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138)	Personas naturales o jurídicas, que se crea lesionada en un	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Procede contra los actos de carácter particular expreso o presunto y que se	Cuatro (4) meses, siguientes a su publicación.	



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

	derecho subjetivo amparado en una norma jurídica.		le restablezca el derecho, que se le repare el daño. Contra acto de carácter general, podrá pedir restablecimiento del derecho y reparación del daño	De existir un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.	
Medio de control de Nulidad Electoral (Art. 139)	Cualquier persona	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Contra actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales. Contra actos de nombramiento que expidan las autoridades y entidades públicas de todo orden. Contra actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.	30 días contra acto administrativo electoral.	
Medio de Control por Reparación directa (Art. 140)	Quien tenga un interés legítimo, es decir sea sujeto directo o indirecto del daño o daños antijurídicos, que pretende que se resarzan, de igual manera se puede predicar de las entidades públicas que resulten afectadas por la acción de un particular o de	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Responsabilidad patrimonial del Estado cuando la causa sea un hecho, omisión, operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble a causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado,	Dentro de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que	C-.644 DE 2011



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

	otra entidad de esta naturaleza.		siguiendo una expresa instrucción de la misma.	pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.	
Medio de Control Controversias Contractuales (Art 141)	Cualquiera de las partes de un contrato estatal Ministerio Público o un	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	En relación con el contrato estatal que se declare su existencia, su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato si no se logró de mutuo acuerdo y no se haya liquidado unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o del tiempo de ley. Nulidad absoluta del	Dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirva de fundamento. Cuando se pretenda la	
Medio de Control Repetición. (Art. 142)	El ente público, afectado por la conducta dolosa o gravemente culposa	Consejo de Estado en Única Instancia artículo 149 inc. 13 C.C.A. A los altos	Este medio de control procederá cuando el funcionario público, particular con	Dos (2) años contados a partir del día siguiente de la fecha de pago, o, a	C-100-01 C-394-02



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

	<p>ejercida, por el funcionario público, o particular que ejerció funciones públicas, que dieron origen a una condena en su contra, y que fue pagada.</p>	<p>funcionarios del Gobierno Nacional; Tribunales Administrativos en Primera Instancia Artículo 152 Inc. 11 C.C.A. Contra los servidores públicos y particulares que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no estuviese asignada al Consejo de Estado en única Instancia; Los Jueces Administrativos en única instancia, contra los servidores y particulares, que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salaros mínimos legales y cuya competencia no estuviera asignada al</p>	<p>funciones públicas, como consecuencia de una conducta catalogada como dolosa o gravemente culposa, como consecuencia de un fallo o conciliación adverso o condenatorio a la entidad pública a la que trabajaba.</p>	<p>más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de las condenas.</p>	
--	---	--	--	---	--



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

		Consejo de Estado			
Medio de Control de Perdida de Investidura (art.143)	Mesa directiva de la cámara correspondiente o cualquier ciudadano. Mesa directiva de la Asamblea Departamental, del Consejo Municipal, o de la junta Administradora Local, cualquier ciudadano	Ante el Consejo de Estado en única instancia. Los Congresistas de las dos cámaras. Diputados, Concejales y miembros de las JAL, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en primera instancia y el Consejo de Estado en Segunda Instancia.	La pérdida de investidura de los congresistas. Pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles	No caduca	
Protección de los Derechos Colectivos. (Art. 144)	Cualquier persona	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Para la protección de derechos e intereses colectivos, que se puedan ver afectados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular.	Durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho o interés colectivo (art 11 Ley 472 de 1998)	C-644 de 2011 C-215 de 1999
Reparación de los perjuicios causados a un grupo. (Art 145)	Cualquier Persona perteneciente a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales.	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Procede cuando se causen agravios individuales o a un conjunto numeroso de sujetos que se encuentran en situaciones homogéneas, agravio que se puede producir por la violación de cualquier derecho, ya sea difuso, colectivo o	Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda con	



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

			individual. Contra acto administrativo de carácter particular que afecte a 20 o más personas individualmente determinadas puede solicitar la nulidad, previo agotamiento del recurso administrativo	tal solicitud deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo”	
Acción de Cumplimiento. (Art. 146)	Cualquier persona	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Para hacer efectivo el cumplimiento de cualquier norma aplicable con fuerza material de ley o actos administrativos.	No caduca. Siempre que el acto administrativo no hay perdido fuerza ejecutoria	
Nulidad de las Cartas de Naturaleza. (Art. 147)	Cualquier persona	Ante la autoridad judicial competente	Nulidad de las cartas de Naturaleza y de las Resoluciones de autorización de inscripción.	10 años desde la fecha de su expedición	
Vía de excepción (Art. 148)	Lo podrá hacer de oficio el Juez administrativo, o a petición de cualquier persona interesada	Jurisdicción de lo contencioso administrativo según competencias	Implicar con efectos <i>inter partes</i> los actos administrativos que vulneren la Constitución o la ley.	No tiene término de caducidad.	

2.2 DEMANDA:

2.2.1 ASPECTOS RELEVANTES:

Requisitos de contenido de la demanda el artículo 162 del CPACA dispone lo siguiente en relación con el contenido de la demanda:

“Artículo 162. Contenido de la Demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”

De acuerdo con la anterior regla, se tiene que la demanda deberá contener necesariamente cada uno de los citados requisitos, so pena de incurrir en algún defecto que ameritaría la proposición de una excepción previa.¹⁰

Requisitos de anexos de la demanda

El artículo 166 del CPACA, prevé los requisitos de anexos de la demanda en los siguientes términos:

Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la

¹⁰ LA DEFENSA JUDICIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Aspectos sustanciales y procesales - Ley 1437 de 2011- ESTUDIOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS Serie: Investigaciones agosto de 2020 - ANDJE




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.
3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.
4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.
5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

El anterior artículo se complementa y debe ser interpretado en conjunto con el artículo 84 de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso: Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija.

2.2.2 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO:

Dado el esquema de defensa planteado por los nuevos códigos, la tendencia a la aplicación de la tecnología en los procesos judiciales, la primacía de lo sustancial sobre lo procesal lleva a que las entidades públicas estructuren la defensa en los casos concretos de una forma más metódica y eficaz incluso antes de ser notificada la demanda al preverse el planteamiento jurídico desde la conciliación extrajudicial. Es por ello que el primer paso para comprender lo planteado por la contraparte es determinar cuál es el problema jurídico, adoptando una mecánica básica sin perjuicio de las diferentes teorías



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

de la argumentación jurídica, para determinar el problema jurídico debe identificarse los siguientes elementos:

El aspecto jurídico considerado es aquel donde está la controversia que se plantea, cuál es la consecuencia jurídica que la ley atribuye a los hechos jurídicos.

Los hechos jurídicos relevantes son “el punto donde se centra la controversia entre las partes... las consecuencias jurídicas que la ley atribuye a determinados hechos jurídicos”¹¹

El hecho empírico está basado en las características que permiten establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar los cuales deben ser relevantes y pertinentes para el resultado. En resumen, el problema jurídico permite al defensor establecer cuál es la controversia planteada en la demanda con base en hechos jurídicos y empíricos.

2.2.3 VERIFICACIÓN DE HECHOS:

En ese orden de ideas, los hechos se derivan en los jurídicos (consecuencia de la norma) y los empíricos (circunstancias de hecho que marcan condiciones de tiempo, modo y lugar). El análisis debe depurar los relevantes de los puramente subjetivos, impertinentes o no conexos al caso planteado.

2.2.4 REVISIÓN DE PRETENSIONES:

Esas deben tener conexidad con las establecidas tanto en la actuación administrativa como en la solicitud de conciliación extrajudicial en los casos en que se requieran estos dos elementos como requisito de agotamiento del requisito de procedibilidad.

2.2.5 ANALISIS Y SOLICITUD DE PRUEBAS:

El análisis probatorio debe ceñirse a las reglas establecidas en la siguiente normatividad: Constitución Política, artículos 29 y siguientes, ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012, Código Procesal del Trabajo, Código Penal y demás normas concordantes.

Aspectos fundamentales a valorar:¹²

¹¹ METODOLOGIA Y TECNICA DE LA INVESTIGACION JURIDICA, JAIME GIRALDO ANGEL, IBRERÍA EDICIONES EL PROFESIONAL LTDA, II EDICION, 2013, PAG 129.

¹² VEASE PRACTICA DE LA PRUEBA JUDICIAL, PEDRO ALEJO CAÑON RAMIREZ, ECOE, 2009 EDICIONES, BOGOTA, DC



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

- Principios de valoración de las pruebas (libertad de los medios probatorios, apreciación razonada, contradicción, intermediación de la prueba, necesidad, comunidad, unidad de la prueba).
- Carga de la prueba y sus excepciones.
- Presunciones de hecho y de derecho.
- Recaudo probatorio.
- Valoración de la prueba.
- Medios de prueba.

2.2.6 EXAMEN DE LAS FUENTES DEL DERECHO:

El esquema de las fuentes del derecho varía por la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y los códigos actuales; su finalidad es dar orientación para resolver casos en litigios y brindar respuestas a interrogantes aplicados a casos concretos.

El artículo 230 de la Constitución Política Colombiana señala, además, cuales finalmente son las fuentes formales como tal y cuales los criterios auxiliares sobre los que descansa nuestro ordenamiento jurídico en general. De esta manera, la regulación de las fuentes formales del derecho colombiano adquirió rango constitucional. Por tanto, el esquema general en que convergen se presenta así: reales entendidas según Abelardo Torre como “los factores y elementos que determina el contenido de las normas”¹³, las formales que para Bonnacase se definen como “las formas obligadas y predeterminadas que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del derecho”.¹⁴

Dentro de la clasificación de fuentes del derecho, nos dirigimos a las fuentes formales del derecho las cuales se enumeran así: La Constitución, la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, los principios generales del derecho.

2.2.7 CONSTITUCIÓN:

La Constitución Política de 1991, introdujo sin lugar a dudas, un cambio significativo al tema que, desde otrora, conocemos como las “Fuentes Formales del Derecho”. A ello se suma la transformación que la ley 1437 de 2011 le imprimió al derecho administrativo, por lo que la adición de las disposiciones tiene reflejo en la defensa y el desarrollo del derecho

¹³ SISTEMA DE DERECHO PRIVADO ROMANO, SAVIGNY, TRADUCCION DE J MESIA Y ANUEL POLEY, T II, MADRID 1879, PAG 63

¹⁴ METODOLOGIA Y TECNICA DE LA INVESTIGACION JURIDICA, JAIME GIRALDO ANGEL, IBRERÍA EDICIONES EL PROFESIONAL LTDA, II EDICION, 2013, PAG 157.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

procesal administrativo cerca del derecho constitucional. Es así como el artículo 10 de la ley 1437 incluye el “Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas”, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C- 634 de 2011, en el entendido de que deben tenerse en cuenta también de manera preferente las sentencias proferidas por la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a los asuntos de sus competencias.

Lo anterior significa que las leyes y normas jurídicas se deben interpretar de conformidad con la Constitución, de ahí que se hable de constitucionalización del derecho administrativo.

Es preciso que todo defensor deba tener presentes de forma sustancial los siguientes artículos de la Constitución:

El artículo 1°, cuando preceptúa que Colombia es un Estado Social de Derecho.

El artículo 4° consagra este instrumento, como norma de normas, y por ende fuente indiscutible de derecho. Se hace evidente que este debe desarrollarse con sujeción a las normas constitucionales, las cuales serán de obligatorio cumplimiento tanto para gobernantes como para gobernados, destacándose su jerarquía, valor y fuerza, esto es, lo que se ha venido llamado supremacía de la constitución, lo que significa que ninguna norma puede estar por sobre ella o en contravía de ella.

El artículo 5° consagra los derechos inalienables de los de las personas.

El artículo 6° marca la diferencia a la hora de determinar los límites en las funciones de los servidores públicos. Constitucionalismo de los derechos, situación

que no es nueva. Dicho artículo está en armonía con el 209 en relación a la función administrativa.

Los artículos 11 y siguientes consagran los derechos fundamentales base las acciones constitucionales como la tutela, la acción de cumplimiento y el habeas corpus.

Los artículos 42 y siguientes protegen los derechos sociales, económicos y culturales y el 78 y siguientes regulan los derechos colectivos y del ambiente, los cuales dan lugar a su protección a través de las acciones populares.

Los artículos 83 y siguientes establecen las acciones por medio de las cuales se hacen efectivos los derechos consagrados.

El artículo 90 es determinante en el tema de responsabilidad del Estado.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

2.2.8 BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD:

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, ésta determinó la precedencia, la prevalencia y superioridad de algunas normas de derecho internacional que se incluyen en el derecho constitucional en sintonía con los valores, principios y reglas contenidas en la formalidad de su texto, por lo que se encajan normas internacionales al ordenamiento jurídico colombiano. Se actualiza la Constitución con el ordenamiento internacional, se concilia el principio de supremacía de la Constitución con el reconocimiento de la prelación de tratados internacionales relativos a derechos humanos sobre el derecho interno. Las normas constitucionales que desarrollan el tema son: 9, 53, 93,94, 101, 150 numeral 16, 241 numeral 10.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-225 de 1995, consideró que: “El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reformas diversas al de las normas del articulado constitucional stricto sensu”.

Se trata de que el tratado y la ley, -los cuales son sujetos de control de constitucionalidad, - están supeditados a la Constitución. Hay prelación sobre la Constitución en: Tratados sobre derechos humanos que prohíben su limitación en estados de excepción, derechos humanos, tratados de límites, tratados de integración. El bloque se integra por la Carta Política, tratados que reconocen derechos humanos, tratados de límites.

La Corte Constitucional ha desarrollado el concepto y sus elementos, su aplicabilidad a través de las siguientes sentencias: C-423 de 1995, C-578 de 1995, C-135 de 1996, C-191 de 1998, C-708 de 1999, T-1635 de 2000, C-1040 de 2005, C-1048 de 2005, C-1048 de 2005, C-774 de 2001, C-1076 de 2002, C-580 de 2002, C-802 de 2002, C-070 de 2009, C-135 de 2009, C-488 de 2009 entre otras.

2.2.9 LEY:

A partir de la Ley de las XII tablas, aparece como fuente del derecho. El artículo 4 del Código Civil define la ley como: “una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.” En concordancia con ello, el artículo 9 establece que: “la ignorancia de la ley no sirve de excusa”. En igual sentido la ley 153 de 1887 regula el tema en sus artículos 1 a 72.

El capítulo 3° de la Carta Constitucional preceptúa en el artículo 150, “De las Leyes”, que corresponde al Congreso de la República, hacer las Leyes. Dichas leyes han sido clasificadas en el texto constitucional, así: Leyes Ordinarias, Leyes Orgánicas, Ley



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficiaciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

Estatutaria: Decretos Ley. A nivel de decretos están los Decretos Legislativos, Decretos Nacionales.

En la defensa, la ley es fundamental pues una vez analizada la Constitución el paso siguiente es efectuar la evaluación de la aplicación de la ley al caso concreto. De conformidad con el artículo 11 del Código Civil, la ley es obligatoria, para lo cual debe analizarse los aspectos principales:

1. Promulgación de la ley.
2. Derogatoria tácita y expresa.
3. Extraterritorialidad de la ley.
4. Principios de interpretación de la ley.
5. Criterios subsidiarios de interpretación.
6. Significado de las palabras.
7. Aplicación de la ley en el tiempo.
8. Aplicación por analogía (regulada por ley 153 de 1887 artículo 8, art 19 Código Sustantivo del Trabajo, artículo 6 Código Penal)

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el tema en sentencias como: C-337 de 19 de agosto de 1993, C-011 de 21 de enero de 1994, C-546 de 1992, entre otras.

2.2.10 COSTUMBRE:

Es otra fuente formal del derecho que se presenta en diversos sistemas jurídicos, de relevante importancia historia y doctrinal. La definición sencilla de costumbre es “la norma creada e impuesta por el uso social”¹⁵. Es espontánea, lenta, no tiene autor conocido, es incierta e imprecisa, todo lo contrario, a la ley, por lo que el derecho legislado ostenta superioridad.

En el ordenamiento colombiano, está preceptuada en el artículo 8° del Código Civil, y recogida en el artículo 13 de la Ley 153 de 1887. Esta norma fue declarada constitucional por la Corte Constitucional en sentencia C-224 de 5 de mayo de 1994 en Sala Plena, afirmando: “En tratándose de la costumbre, es ostensible que su fuerza obligatoria viene directamente de la comunidad, es decir, del pueblo, sin que pueda hablarse de que éste delega su poder. Así como los hechos sociales llevan al legislador a dictar la ley escrita, esos mismos hechos, en ocasiones, constituyen la ley por sí mismos. No tendría sentido a

¹⁵ INTRODUCCION AL DERECHO AUGUSTO GONZALEZ RAMIREZ, II EDICION, LIBRERÍA DICIONES EL PROFESIONAL LTDA ENERO DE 2015, PAG 97




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

la luz de la democracia reconocerle valor a la ley hecha por los representantes del pueblo, y negársela a la hecha por el pueblo mismo, que es la costumbre.”

Nuestro ordenamiento jurídico, destaca la costumbre civil y costumbre mercantil. La legislación comercial es la que con mayor frecuencia recurre a esta fuente. Veamos:

El artículo 3° del Código de Comercio, es donde se concreta su sentido, cuando establece: Artículo 3° “Autoridad de la costumbre mercantil-costumbre local-costumbre general. La costumbre mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no la contraríe manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de las mismas sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella. En defecto de costumbre local se tendrá en cuenta la general del país, siempre que reúna los requisitos exigidos en el inciso anterior”.

En el artículo 5° del mismo Código dice que “las costumbres mercantiles servirán, además para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles”. El artículo 7° afirma que “Los tratados o convenciones internacionales de comercio no ratificados por Colombia, la costumbre mercantil internacional que reúna las condiciones del artículo 3o., así como los principios generales del derecho comercial, podrán aplicarse a las cuestiones mercantiles que no puedan resolverse conforme a las reglas precedentes”.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 42 impone como deberes del juez en su numeral 6 decidir conforme a la costumbre entre otras fuentes, en caso de que no haya ley exactamente aplicable al caso.

Como elementos característicos tenemos: constancia, obligatoriedad, publicidad, legal, moral, uniforme, antigua y general.

En cuanto a su prueba, respecto de la costumbre civil, la ley 1564 de 2012, en su artículo 178. A nivel mercantil el 179 del mismo ordenamiento se ocupa de ella, en concordancia con el artículo 60 del Código de Comercio. Cuando se trata de probar la costumbre mercantil extranjera e internacional y su vigencia, se deben aplicar los artículos 8° y 9° del Código de Comercio.

2.2.11 DOCTRINA:

La real academia de la lengua la define en su acepción general como “opinión que comúnmente profesan la mayoría de los autores que han escrito sobre una misma materia”. En otro sentido se ha entendido como la doctrina constitucional que se puede asimilar a la jurisprudencia.

La Constitución en el artículo 230 la establece como fuente, así como la ley 1564 de 2012 en sus artículos 279, 280, 349, 78 numeral 15, regulan la figura frente a obligaciones del juez y su uso dentro de las decisiones judiciales.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficiaciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

La función práctica de esta fuente es la de nutrir la interpretación de las normas, facilitar el estudio del derecho, apoya al desarrollo de las modificaciones normativas a partir del desarrollo social, sirve de apoyo a la interpretación judicial y la elaboración de leyes, permite el análisis sistemático del derecho. Es fuente importante en la medida en que obra con independencia.

2.2.12 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:

En el Estado Social de Derecho, los principios se han incorporado a la Constitución, puesto que son necesarios porque la protección de los derechos no es tarea exclusiva del legislador, al incorporarse a la Constitución son fuente formal del derecho. Figuran como reglas de integración en caso de que no exista ley aplicable al caso, o costumbre o analogía, son fuente última para colmar vacíos legales, son enunciados normativos de carácter general y por ello cumplen un papel interpretativo, creativo e integrativo.

Son principios del derecho el enriquecimiento sin causa, el abuso del derecho, la buena fe, el error común, fraude a la ley, de favorabilidad, prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, entre otros.

Constituyen un elemento importante en la tarea de los defensores, pues representa en un caso concreto factores importantes y en ocasiones definitivos para sustentar una posición jurídica. Un claro ejemplo, son los artículos 11 y 12 de la ley 1564 de 2012.

2.2.13 JURISPRUDENCIA:

Bajo la Constitución de 1886, las leyes consagraban la figura, la cual comenzó a ser desarrollada a través de la ley 153 de 1887 en sus artículos cuatro, octavo y décimo, así como por ley 169 de 1896, artículo 422. Hay que resaltar que la primera se refiere a la doctrina constitucional y la segunda a la doctrina probable consistente en la facultad que le daba el legislador a los jueces para aplicar los reiterados fallos que se proferían sobre un tema en particular, en casos similares. La sentencia C-836 de 2001, estudia la constitucionalidad de la norma referida.

Por otra parte, el Código Civil en su artículo 17 establecía el efecto de las sentencias las cuales tenían fuerza obligatoria inter partes. Estaba prohibido a los jueces proveer en los negocios de su competencia por vía de disposición general o reglamentaria.

Esta última norma fue estudiada por la Corte Constitucional en sentencia C- 461 de 2013 y declarada exequible bajo el entendido de que no impide la existencia de efectos erga omnes y extensivos de las sentencias que deciden las acciones constitucionales. La sentencia C-083 de 1995 toca el tema de la doctrina constitucional al estudiar la exequibilidad del artículo 8 de la ley 153 de 1887.

Con la Constitución Política Colombiana de 1991 se crea la Corte Constitucional, regula el tema en sus artículos 113, 230 y 237 a 241 y se expiden las siguientes normas: Ley 270



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

de 1996 en su artículo 48 en relación con las sentencias emitidas por esa Corte ya les da carácter de obligatorio cumplimiento y erga omnes en su parte resolutoria y estableció que la parte motiva constituía criterio auxiliar para la actividad judicial. Al ser ley estatutaria se efectuó la revisión a través de la sentencia C-037 de 1996.

Por su parte, el decreto 2067 de 1991 en su artículo 21 frente a las sentencias expedidas por la Corte Constitucional dispuso que tendrán el valor de cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares. El inciso final de este artículo fue estudiado en sentencia C- 113 de 1993.

El artículo 23 consagra que la doctrina constitucional de no ser modificada, por ésta será criterio auxiliar obligatorio para las autoridades y corrige la jurisprudencia. La palabra obligatorio fue declarada inexecutable por la sentencia C-131 de 1993. Las siguientes sentencias se ocuparon del tema de manera general: El recordado pronunciamiento SU-047 de 1999 deja de presente el respeto al precedente, al considerar que los jueces deben fundamentar sus decisiones, no en criterios adhoc, caprichosos y coyunturales, sino con base en un principio general o una regla universal (la ratio decidendi) que han aceptado en casos anteriores, o que estarían dispuestos a aplicar en casos semejantes en el futuro. Igualmente, las sentencias C-104 de 1993, SU 640 de 1998, SU-168 de 1999, C-590 de 2005, C-820 de 2006.

La ley 1285 de 2009, reguló la unificación de jurisprudencia en sus artículos 4, 16 y 36. La sentencia C-718 de 2008 se pronuncia sobre la norma citada.

A partir de la expedición de la ley 1395 de 2010, se le dio alcance a la obligación de aplicar el precedente judicial a las autoridades administrativas; y es así como el artículo 114 estableció dicha obligación y definió que el precedente lo configuraría la existencia de 5 fallos en igual sentido frente a casos similares.

A partir de lo anterior, las autoridades administrativas se encuentran en la obligación al momento de resolver una solicitud o actuación administrativa, de verificar y aplicar el precedente judicial existente sobre la materia, so pena de incurrir en violaciones de derechos fundamentales como el debido proceso y aún de generar la configuración de responsabilidad disciplinaria y/o penal del servidor que desconozca dicha obligación legal. La constitucionalidad de esta disposición fue examinada en sentencia C- 539 de 2011, sentencia que efectuó un análisis detallado del precedente judicial.

El nuevo Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la ley 1437 de 2011 contempla a través de los artículos 3, 10, 102, 103, 269, 270, 271, 272 y 273 un mecanismo que permite tomar la jurisprudencia del Consejo de Estado como un derrotero para que el Estado en el ejercicio de la función pública dé a los ciudadanos un trato igualitario y equitativo, como resultan ser las sentencias de unificación de jurisprudencia.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

La ley 1564 de 2012 también reguló el tema en sus artículos 4, 7, 42, 614, artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1365 de 2013, Reglamento del Consejo de Estado (última modificación Acuerdo 148 de 2014)

El control de constitucionalidad bajo la vigencia de la ley 1437 de 2011 se traslada a las siguientes sentencias: C-634/2011, C-816/2011, C-588/2012 y Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado No. 2177 de 10 de diciembre de 2013.

La jurisprudencia se constituye en una fuente de derecho que busca garantizar la correcta y unificada aplicación de las normas por parte de los jueces en el ejercicio de sus funciones como administradores de justicia. No obstante ser una fuente de interpretación propia de los administradores de justicia, a partir de la expedición de la ley 1395 de 2014 artículo 114, se implementó la aplicación de la figura del precedente judicial con carácter obligatorio a las autoridades administrativas al momento de adelantar y resolver una actuación administrativa. Con la expedición de la ley 1437 de 2011, se incursiona en la figura de la sentencia de unificación, como mecanismo de configuración del precedente judicial, a través del cual se pretende la seguridad jurídica e igualdad de derechos en la toma de una decisión sobre situaciones y derechos planteados.

A su vez, el Consejo de Estado ha venido decantado el tema del precedente vertical y horizontal.¹⁶

2.2.14 ÓRGANOS DE CIERRE:

Frente a la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional declara exequible el artículo 4 de la ley 169 de 1896, mediante Sentencia C-836 de 2001, partiendo de la base de que es órgano de cierre. Ello de acuerdo a las atribuciones dadas por la Constitución, al ser institución encargada de unificar jurisprudencia ordinaria entendiendo que la Corte Suprema de Justicia, como juez de casación, y los demás jueces que conforman la jurisdicción ordinaria, al apartarse de la doctrina probable dictada por aquella, están obligados a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión, en los términos de los numerales 14 a 24 de la citada sentencia.

Por su parte, el Consejo de Estado ha manifestado en su jurisprudencia que dicha Corporación y la Corte Suprema de Justicia son órganos de cierre de sus respectivas jurisdicciones, de modo que sus decisiones son últimas, intangibles e inmodificables.¹⁷

En cuanto a la Corte Constitucional esta ha manifestado que: “El carácter vinculante del precedente de las altas cortes, y en especial de la Corte Constitucional, ha sido un asunto varias veces tratado por esta Corporación en protección del derecho a la igualdad, la

¹⁶ VEASE CONSEJO DE ESTADO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION A, CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, 5 DE FEBRERO DE 2010. SENTENCIAS T-014 DE 2011 Y T 086 DE 2007.

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO. SECCION SEGUNDA, SUBSECCION B, CP: GERARDO ARENAS MONSALVE, 3 DE FEBRERO DE 2009.




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob
 www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

seguridad jurídica y evitando la arbitrariedad judicial. “Dentro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predictibilidad y coherencia de las decisiones judiciales. Los ciudadanos esperan que, en todo caso, ante la existencia de asuntos análogos en sus hechos jurídicos relevantes, los jueces otorguen decisiones igualmente similares”. En aras de la garantía del mencionado principio constitucional se ha reconocido que las reglas de derecho o ratio decidendi de las sentencias de la Corte Constitucional adquieren valor vinculante tanto para las autoridades administrativas como para los operadores judiciales al momento de tener que resolver situaciones fácticas y jurídicas idénticas a casos anteriores”¹⁸

Finalmente, es importante mencionar que la sentencia C-634 de 2011 estableció que se tendrán en cuenta de manera preferente las sentencias proferidas por la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia, sin perjuicio del carácter obligatorio y erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad.

2.2.15 SENTENCIA DE UNIFICACIÓN:

La ley 1437 de 2011, por la cual se adoptó el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 10, 270 y 271 establece la figura de la sentencia de unificación, consistente en el pronunciamiento del Consejo de Estado frente a un caso en particular relacionado con aquellos temas que el mismo legislador contempló para determinar la procedencia de la solicitud de unificación. A partir de allí se vienen produciendo pronunciamientos del Consejo de Estado en desarrollo de la figura.¹⁹

Conocidos los procedimientos y el principio que regula extensión de la jurisprudencia es necesario sumergirse en la definición de una sentencia de unificación y lo que la misma conlleva; en efecto, el artículo 270 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las sentencias de unificación son:

- a) Las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado por importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia.
- b) Las proferidas al decidir los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia.

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA SU-774 DE 16 DE OCTUBRE DE 2014, MP: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

¹⁹ VEASE CONCEPTO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CP: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, 10 DE DICIEMBRE DE 2013, 11001-03-06-000-2013-00502-00(2177), SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CP ENRIQUE GIL BOTERO, 25 DE JUNIO DE 2014, 25000-23-36-000-2012-00395-01(49299)



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

c) Las relativas al mecanismo eventual previsto en el artículo 36 A de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 11 de la ley 1285 de 2009 (respecto de acciones populares y de grupo)

No obstante, la disposición normativa enunciada, según la sentencia C- 634 de 2011, también se predica en relación con las sentencias de la Corte Constitucional que interpreten normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto, sin perjuicio de las sentencias que adopta la Corporación en el marco del control abstracto de constitucionalidad, las cuales tienen efectos erga omnes, según lo dispone el artículo 243 de la Constitución Política, y, por lo tanto, no pueden ser ignoradas o sobreesidas por ninguna autoridad del Estado, ni por los particulares. Esto, en consideración a que hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

Por otra parte, el Consejo de Estado ha puntualizado que la figura de la sentencia de unificación jurisprudencial por importancia jurídica, por trascendencia social o por necesidad de sentar jurisprudencia solo se aplica a los procesos regidos por la ley 1437 de 2011, no a los iniciados en vigencia del Decreto 01 de 1984.²⁰

2.2.16 EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA:

La extensión de jurisprudencia es una figura jurídica contemplada en el artículo 102 de la ley 1437 de 2011, a través de la cual se busca lograr la efectividad y la igualdad de los derechos de los administrados por parte de la administración.

A través del referido mecanismo se busca que las personas puedan acceder de manera directa, pronta y eficaz ante la administración pública para que sea ésta la que, en armonía con las decisiones judiciales que se han tomado en casos idénticos, pueda resolver en igual forma, los que se presenten ante ella, lo cual redundará en menor litigiosidad y descongestión judicial.

Por medio de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado, las personas pueden solicitar a la autoridad administrativa correspondiente, que se les extiendan los efectos de una sentencia de unificación, en la cual se haya reconocido un derecho, pero acreditando los mismos supuestos fácticos y jurídicos que sustentaron la sentencia de unificación.

El Consejo de Estado ha manifestado que en las solicitudes de extensión de jurisprudencia presentada ante éste se debe aportar la copia de la actuación surtida ante

²⁰ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-27-000-2012-00028-00(19445)




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

la autoridad competente. Además, debe recaer sobre el mismo objeto de la solicitud presentada ante la autoridad administrativa.²¹

También ha establecido que no es posible extender los efectos de una sentencia de la Corte Constitucional a través del mecanismo de extensión de la jurisprudencia.²²

A. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN VÍA ADMINISTRATIVA:

Para el máximo órgano constitucional, el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011 consagra esencialmente un deber para las autoridades encargadas de adelantar actuaciones administrativas: de extensión de la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado favorable -que haya reconocido un derecho-, a quienes se encuentren en la misma situación fáctica y jurídica resuelta en ella. Además, según la sentencia C-634 de 2011, en relación con las sentencias de la Corte Constitucional que interpreten normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia.

Para la Corte Constitucional el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa al dejar de señalar que las autoridades administrativas deben tener en cuenta en la adopción de sus decisiones, no solo las reglas de derecho expresadas por las sentencias de unificación que adopte el Consejo de Estado, -asunto que resulta plenamente compatible con la Constitución, sino también a la jurisprudencia proferida por la Corte en ejercicio del control de constitucionalidad abstracto y concreto, merced la vigencia del principio de supremacía constitucional y los efectos de la cosa juzgada constitucional regulados en el artículo 243 de la Carta Política. Los incisos siguientes de la norma supra, regulan aspectos del procedimiento previsto para que terceros interesados obtengan el reconocimiento administrativo del derecho judicialmente declarado.

Por último, un aspecto de vital importancia en la solicitud de extensión de la jurisprudencia de unificación es la suspensión de los términos para la presentación de la demanda a la que hubiere lugar ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Si la solicitud es negada se podrá acudir ante el Consejo de Estado dentro de los 30 días siguientes a la decisión adoptada por la autoridad administrativa, para que el Consejo ordene la correspondiente extensión de la jurisprudencia si a ello hubiere lugar.

El Legislador regla la actuación administrativa de la autoridad competente ordenándole decidir la petición de extensión jurisprudencial, con fundamento en las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables al caso y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada por el Consejo de Estado (art. 102, numeral 3, inciso 3 de la Ley 1437/11).

²¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00096-00(47833)

²² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-15-000-2014-01312-01(AC)




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

La norma prevé la posibilidad de que la autoridad se oponga a la extensión de la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado. Los fundamentos de la negación de la petición por las autoridades pueden consistir en lo siguiente: (i) disimilitud entre la situación jurídica del peticionario y la resuelta en la sentencia de unificación; (ii) necesidad de período probatorio para adoptar una decisión; (iii) discrepancia con la interpretación de las normas aplicables hecha por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación.

Si la negación de la extensión jurisprudencial, por la autoridad administrativa, se apoya en su desacuerdo interpretativo de las normas relevantes al caso que hiciera el Consejo de Estado en la sentencia de unificación, el peticionario puede provocar el pronunciamiento de este Tribunal, en los términos del artículo 262 de la misma Ley.

B. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN VÍA JUDICIAL:

En los términos del artículo 269 de la ley 1437 de 2011, cuando se niegue total o parcialmente la extensión de los efectos de una sentencia de unificación, o la autoridad hubiere guardado silencio, el interesado según lo previsto en el artículo 102 de la norma supra, podrá acudir dentro de los 30 días siguientes ante el Consejo de Estado para que decida definitivamente sobre la solicitud.

Para la Corte Constitucional, es presupuesto de la naturaleza misma del mecanismo que de manera previa haya acudido ante la autoridad pública correspondiente con ese propósito y que, además, ésta le haya negado total o parcialmente su solicitud, bien sea de manera expresa, o tácita por vencimiento del término con que cuenta para resolverla sin que lo haya hecho. Así mismo, que se presente la copia de la actuación surtida ante la autoridad competente, cuyo propósito es demostrar que se agotó el trámite previo ante la Administración y que ésta negó total o parcialmente la petición, ya sea de manera expresa o por configuración de un silencio administrativo negativo, así como también constituye un elemento útil para determinar si la solicitud se presentó dentro del término perentorio previsto en la ley. Finalmente, que la solicitud que ante el Consejo de Estado se presente, como es apenas lógico, debe recaer sobre el mismo objeto que la presentada ante la autoridad correspondiente, es decir, debe estar fundada sobre los mismos supuestos fácticos y jurídicos y coincidir con la sentencia de unificación de jurisprudencia cuya extensión de efectos se pretende.

Del escrito se dará traslado a la administración demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término común de 30 días para que aporten las pruebas que consideren. La administración y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrán oponerse por las mismas razones a las que se refiere el artículo 102 de la ley 1437 de 2011: (i) disimilitud entre la situación jurídica del peticionario y la resuelta en la sentencia de unificación; (ii) necesidad de período probatorio para adoptar una decisión; (iii) discrepancia con la interpretación de las normas aplicables hecha por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

Vencido el término de traslado referido anteriormente, se convocará a una audiencia que se celebrará en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación a las partes; en dicha audiencia se escuchará a las partes en sus alegatos y se adoptará la decisión a que haya lugar.

Si la solicitud se estima procedente, el Consejo de Estado ordenará la extensión de la jurisprudencia y el reconocimiento del derecho a que hubiere lugar. Esta decisión tendrá los mismos efectos del fallo aplicado.

Sin embargo, si la extensión del fallo implica el reconocimiento de un derecho patrimonial al peticionario, que deba ser liquidado, la liquidación se hará mediante el trámite incidental previsto para la condena in genere y el escrito que lo promueva deberá ser presentado por el peticionario, ante la autoridad judicial que habría sido competente para conocer la acción que dio lugar a la extensión de jurisprudencia, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria a la decisión del Consejo de Estado.

Si el mecanismo para la reclamación del derecho sustancial fuera el de nulidad y restablecimiento del derecho, negada la solicitud se enviará el expediente a la autoridad administrativa para que resuelva de fondo el asunto, según las reglas generales, si no lo hubiere decidido con anterioridad. Si ya existiere decisión administrativa de fondo, o si el mecanismo judicial para la reclamación fuere diferente al de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, con la ejecutoria de la providencia del Consejo de Estado se reanuda el término para demandar, conforme a las reglas establecidas para la presentación de la demanda.

La decisión adoptada por el Consejo de Estado no es susceptible de recursos y su ejecutoria reanuda el término para demandar de conformidad con las reglas generales establecidas por la ley.

2. ESTRUCTURACIÓN DE LA DEFENSA:

La defensa ejercida por las entidades públicas no debe limitarse a contestar hechos, y/o referirse a las normas que en su concepto se deben aplicar. La defensa, como ya se indicó implica “contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante”, adicionado a que apunta a convencer al fallador a fin de evitar condenas, condenas por indicios, fallos adversos por ausencia de argumentos jurídicos y fácticos o **entablamiento** de recursos contra condenas de forma dilatoria. El cambio del sistema escritural al mixto con presencia de oralidad y mayor celeridad en los trámites procesales provoca que los apoderados de los procesos articulen la defensa con los elementos mencionados en el presente capítulo. Queda demostrado que esta es una causal de pérdida de procesos a nivel de Departamentos según los estudios efectuados.

Para lograr la meta descrita y homogenizar la defensa dentro de la entidad se han puesto en práctica los siguientes pasos:



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

1. **ANÁLISIS DE LA DEMANDA:** Evaluación de hechos, pretensiones, pruebas, argumentos jurídicos, y determinación del problema jurídico.

2. **ANÁLISIS DE LAS FUENTES DE DERECHO:** Entendidas como la Constitución, la ley, la jurisprudencia (dentro la cual se incluyen conceptos como sentencias de unificación, sentencias de precedente, doctrina probable, doctrina constitucional, etc.).

3. **ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:** Parte de una premisa, la cual es el fundamento de la posición en el caso concreto y una conclusión que es la tesis para probar; debe guardar coherencia e hilaridad en los fundamentos jurídicos. Para ello pueden acogerse las diferentes teorías que desarrollan las técnicas de argumentación en derecho.

4. **STANDARIZACIÓN Y MONITOREO DE LA DEFENSA:** A efectos de fortalecer la defensa de la entidad es necesario unificarla a nivel de argumentos y de apoderados, independientemente del vínculo que éstos sostengan con la entidad. Como mecanismos para llegar al objetivo se formulan los siguientes:

a. **Socialización de la información:** Implica circularización de información y documentos sobre aspectos relevantes acerca de la materia objeto del proceso.

b. **Realización de mesas de trabajo:** De carácter interdisciplinario si el tema en estudio lo amerita ya sea dentro o fuera de la entidad.

c. **Formular y fijar la defensa previo análisis colectivo y/o individual de los aspectos jurídicos, tecnológicos, etc.**

d. **Evaluación periódica de la prosperidad de las tesis formuladas a través de tiempo y de los resultados del proceso.**

e. **Fortalecimiento de los argumentos de la defensa a medida que el estado de los procesos avance.**

f. **Formulación de recursos procesales de forma asertiva evitando dilaciones injustificadas.**

g. **Inclusión de consolidado de resultados internos o externos en los argumentos de la defensa.**

h. **Asignación de procesos judiciales en volumen adecuado para atender de forma satisfactoria los procesos.**

i. **Vigilancia constante de procesos.**

j. **Monitoreo de cambios legislativos y jurisprudenciales.**



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

k. Adopción de los Mecanismos de Conciliación y Solución de Conflictos en los casos en que el estudio constitucional, legal y jurisprudencial indique bajas o nulas probabilidades de obtener éxito en el resultado del proceso.

l. Fijación de directrices y análisis de los asuntos a cargo del Comité de Defensa Judicial y Extrajudicial.

m. Fijación de directrices estructuradas por parte de los funcionarios competentes dentro de la entidad.

2.1 ELEMENTOS ADICIONALES:

a. Uso de las herramientas tecnológicas.

b. Capacitación continuada. Especialización de apoderados en temas puntuales.

c. Fortalecimiento del elemento ético.

2.2 SENTENCIAS JUDICIALES:

2.2.1 CONCEPTO:

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 define las sentencias como la que “deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelve los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias”.

2.2.2 ANÁLISIS DE SENTENCIA:

Una vez emitida la sentencia, para efectuar su análisis, es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Datos básicos tales como: Identificación del órgano que la dictó: Juzgado, Tribunal, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, si se trata de sentencias de la Corte Constitucional, por ejemplo, hay que determinar si es de Constitucionalidad, de unificación o de tutela. (C: se trata de una demanda de inconstitucionalidad, SU: Sentencia de unificación, T: Tutela). En el Consejo de Estado se determina si se trata de sentencias emitidas por la Subsección o si se trata de unificación, las cuales son dictadas en sala plena, fecha de expedición, número de expediente, magistrado ponente.

2. Determinación de las partes del proceso: Identificación de sujeto activo, sujeto pasivo, terceros vinculados.

3. Clase de proceso objeto de examen.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

4. Acto o norma demandada.

5. Problema jurídico: El interrogante planteado para formular una respuesta a esa pregunta, la cual se va a plasmar en el resuelve.

6. Hechos relevantes: Análisis de los hechos y las normas que se proponen como violadas. Comparación entre las vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, y las vigentes al momento de tomar la decisión de fondo, así como a la jurisprudencia y doctrina existente sobre el tema o caso que se está estudiando.

7. Pruebas obrantes, relevantes y examinadas: Pronunciamiento sobre las pruebas y su valoración dentro del proceso, las cuales son materia prima para la toma de decisiones.

8. Argumentaciones que sustentan la parte motiva: El operador judicial entra a estudiar la situación fáctica frente a la normatividad y jurisprudencia mencionada anteriormente, toma hecho por hecho y analizándolo, indicando la posición del despacho frente a cada hecho. Del estudio se desprende si dicho argumento es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta.²³

9. Parte Resolutiva: Se indica de manera clara, específica, concreta si se accede o no a las pretensiones, si se declara exequible o no la norma demandada. Ordena que se notifique, comunique, publique, según el caso, si proceden recursos y se formulan disposiciones relevantes que responden a las pretensiones.

10. Salvamento de voto.

2.2.3 ASPECTOS RELEVANTES DE LA PARTE RESOLUTIVA:

1. Es necesario e importante tener en cuenta si la sentencia produce efectos inter partes o erga omnes.

2. Verificar si se trata de precedente judicial, sentencia de unificación, jurisprudencia, etc.

3. Confirmar nombres, apellidos del beneficiario. Es preciso verificar que se trate de nombres y apellidos exactos a lo largo del proceso habiendo identidad entre el demandante y la parte resolutiva de la sentencia si se trata de beneficiarios concretos, así como la entidad demandada o accionada.

²³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 73001-23-31-000-2001-03445-01(27345)




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

4. Es preciso que exista armonía entre la parte resolutive, y los considerandos y entre hechos, pretensiones y excepciones (artículos 42 numeral 7 y 281 de la ley 1564 de 2012, artículos 103 inciso 3, 187 ley 1437 de 2011).

5. Identificar los argumentos a fin de determinar si hay ocasión para apelar o entablar recurso extraordinario.

6. En sentencias donde se condena a la entidad: A efectos de que no se presenten contratiempos en el cumplimiento y pago de las condenas a cargo del Departamento, los apoderados de cada uno de los procesos deberán revisar de forma cuidadosa los términos en que fue proferida la condena, teniendo en cuenta la clase de acción o medio de control que origina la sentencia y el precedente judicial aplicable a dichos casos. De resultar que la parte resolutive es contradictoria con la parte motiva, si la condena no es congruente, presenta contradicción con la ley o las competencias establecidas para el Departamento, se encuentra incompleta o presenta algún tipo de inconsistencia, el apoderado del proceso deberá ejercer los mecanismos procedentes en los tiempos establecidos por la ley a efectos de proceder al cabal cumplimiento de la sentencia sin inconveniente, dilación o duda alguna.

7. En el evento en que se efectúe la condena en costas y/o agencias en derecho, se debe seguir procedimiento previsto en la normatividad vigente a fin de que la administración realice el cobro o pago de estas.

8. Establecer si se trata de condena en concreto o en abstracto. En este último caso se realizan las actividades necesarias para lograr condena en concreto según se trate de parte activa o pasiva.

9. Para el cumplimiento del pago de la sentencia deberán observarse las reglas propias consagradas en las normas establecidas para ello.

2.2.4 SENTENCIAS DESFAVORABLES A LA ADMINISTRACION:

De conformidad con el artículo 187 y siguientes de la ley 1437 de 2011, la ley 472 de 1998, la ley 678 de 2001, las competencias establecidas en el decreto departamental 066 de 2015, los decretos departamentales expedidos para reglamentar la conciliación judicial y defensa judicial, el decreto departamental de pago de sentencias, el Sistema de Gestión de Calidad así como el mapa de riesgos en prevención del daño antijurídico y a efectos de entablar los recursos de ley en debida forma y/o a dar cabal cumplimiento a las SENTENCIAS DESFAVORABLES preferidas en contra de la Beneficencia de Cundinamarca, los apoderados de la Entidad deben observar el siguiente trámite:

1. Una vez se notifique electrónicamente y/o se fije el edicto deberá registrarse en el Sistema de Procesos Judiciales, en el cuadro de procesos o lo que haga sus veces, dentro del término de fijación del edicto o una vez efectuada la notificación electrónica con el fin de llevar control de este.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

2. Se deberá realizar el análisis requerido al trámite para presentar los recursos de ley, ordinarios y/o extraordinarios con el fin de llevar a cabalidad la defensa de la entidad. En ningún caso quedará a discreción exclusiva del apoderado la decisión de presentar los recursos o no a la sentencia desfavorable.

3. En caso de requerir información adicional se deberán proyectar los oficios internos y externos o de necesitar la realización de mesas de trabajo, el apoderado o responsable del proceso deberá dirigir, apoyar y solicitar la ayuda necesaria con los demás integrantes de la Oficina Asesora Jurídica o con las demás Oficinas y/o Subgerencias de la Entidad.

4. Se deberá remitir al Comité de Conciliación y continuar con el trámite administrativo requerido.

5. En casos específicos donde el apoderado y/o Jefe de la Oficina Asesora Jurídica considere innecesario, prorrogativo y recae sobre un posible daño antijurídico la presentación de recursos ordinarios y/o extraordinarios, toda vez que el tiempo adicional causaría detrimento patrimonial a la entidad, se solicitará y remitirá al Comité de Conciliación de manera extraordinaria, con un término mínimo de dos (02) días, para que sea estudiado y será el Comité quien determine el paso a seguir.

3. PROCESOS QUE ENCONTRAMOS EN LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA:

3.1 PROCESOS ADMINISTRATIVOS:

3.1.1 BREVE ANÁLISIS:

Se denomina procedimiento administrativo al conjunto o sucesión de actuaciones, ordenado y orientado a alcanzar un objetivo preestablecido por el ordenamiento jurídico, para la producción de actos resolutorios y para la ejecución de actos declarativos previos.

Este concepto se aplica tanto a los procedimientos administrativos, como a los judiciales y legislativos. Dentro del procedimiento se distinguen actos en trámite, durante las distintas fases de este y un acto definitivo o resolución, que culmina el proceso.

Existen dos conceptos de procedimiento administrativo:

Concepto estricto: según el que se define la sucesión de las actuaciones para producir actos declarativos y ejecutivos.

Concepto amplio: por el que se engloba al conjunto de normas y principios para la prescripción en la forma de elaboración del acto, donde se toman los requisitos de validez y eficacia, distintos modos de revisión, de ejecución y que incluye garantías tanto generales como particulares de ese procedimiento.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

3.1.2 ELEMENTOS FUNDAMENTALES

La garantía de procedimiento tiene como consecuencia que las actuaciones se realicen de manera precisa y con los trámites que establecen las leyes.

La garantía de procedimiento tiene finalidades suplementarias:

Eficacia administrativa: los procedimientos ayudan al orden de las administraciones, ya que están organizados, prefijados y son eficaces.

Defensa de los ciudadanos: los procedimientos permiten saber cuál es el estado de un asunto, qué trámite se debe realizar y cuándo se resolverá el asunto.

Garantía de derechos fundamentales procedimentales: los procedimientos garantizan que se respeten trámites, como la publicidad, el derecho de defensa, la contradicción, el derecho a la práctica con los medios adecuados y pertinentes de defensa.

Derecho a una buena administración: El derecho a una buena administración se extiende al conjunto de iniciativas cuyo fundamento es la protección en cuanto a procedimientos:

El derecho de las personas a que las instituciones traten sus asuntos de una manera imparcial y equitativa.

Que se proceda en los plazos razonables.

El derecho de audiencia.

Que la persona pueda acceder al expediente y documentos que puedan afectarle.

La obligación de que las decisiones administrativas se dicten con un motivo.

Que se garantice la responsabilidad del patrimonio.

El uso de la lengua propia.

El procedimiento, al ser un grupo de actividades preestablecidas y de trámites ordenados y secuenciados, está orientados a un resultado final, que suele ser una resolución administrativa.

Todo procedimiento tiene una normativa encaminada a que se obtenga determinado fin, por lo que la Ley obliga a determinados trámites previstos legalmente. Los principales trámites que las leyes de procedimiento administrativo consideran son:

Iniciación o incoación

Puede iniciarse un procedimiento de oficio o mediante una solicitud del interesado.



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

Estas solicitudes deben contener: nombre y apellido de quien lo presente o de su representante, los hechos o razones y peticiones que se formulen con la mayor claridad, la solicitud, el lugar y fecha y la firma o acreditación de la identidad.

Sin embargo, el contenido de las solicitudes tiene modelos y sistemas de representación establecidos de manera impresa o electrónica.

Instrucción: Es la realización de trámites y actividades necesarios para que se pueda tomar una decisión. Se debe determinar, conocer y comprobar por medio de trámites lo que se expone. Estos trámites están legal y reglamentariamente establecidos.

Es un grupo de trámites abiertos que incluye la recopilación de documentación, remisión de escritos, y otras actividades necesarias según cada caso.

Alegaciones: Las alegaciones y las audiencias no se regulan como un trámite preciso y único, sino que son actividades que deben ser tenidos como un derecho de carácter procedimental, vinculado al derecho de audiencia.

Los interesados pueden, antes del trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos decisivos que no se hayan tenido en cuenta.

Prueba: Cualquier medio de prueba es admisible en la decisión de un procedimiento, como medio probatorio que no entorpezcan el funcionamiento de la Justicia.

Trámite probatorio: Se debe abrir un período probatorio a fin de practicar las pruebas que se necesiten de acuerdo a la naturaleza del procedimiento.

Informes: Es un trámite no obligatorio ni de inexorable práctica, pero que la ley suele considerar necesario realizar.

Audiencia: Después de la redacción de la propuesta de resolución se traslada a los interesados su contenido, para dar tiempo a posibles alegaciones. Es un trámite prescindible en algunos casos.

Terminación: Es la finalización del procedimiento administrativo, con una resolución.

El procedimiento administrativo es aplicado en múltiples casos y en distintas áreas, por lo que en cada caso es especial.

3.1.3 PROCESO SANCIONATORIO:

El proceso administrativo sancionatorio es el mecanismo mediante el cual el Estado ejercer el poder punitivo que la Constitución y la ley le otorgan, a través de las entidades administrativas que determina para llevar a cabo funciones de inspección, vigilancia y control, para que impongan a los administrados una sanción proporcional a la acción u



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

omisión de los deberes y/o obligaciones legales a las cuales están sometidos según el sector en el que actúen.

La función sancionatoria de la administración debe regirse por las normas existentes que para el caso apliquen, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en leyes especiales y, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Primera Parte de la ley 1437 de 2011, norma que regula el procedimiento administrativo general. A partir del artículo 47 ibidem, es posible observar la estructura del procedimiento administrativo sancionatorio, cuya actuación administrativa inicia de oficio, en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control de la entidad, o a solicitud de un tercero. La entidad determinará si existe mérito para adelantar el procedimiento sancionatorio con las averiguaciones preliminares, etapa que tiene como propósito determinar la ocurrencia de los hechos, si éstos son constitutivos de faltas, o si se ha actuado al amparo causal de exclusión de la responsabilidad.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se adelanta a través de un método reglado establecido en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), en la Ley 1610 de 2013 y demás normas específicas y concordantes, el cual concluirá con un acto administrativo de sanción o archivo (exoneración al investigado o terminación anormal del proceso).

De su Inicio:

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio podrá iniciarse:

1. De manera oficiosa y por escrito por servidor competente del Ministerio.
2. Por solicitud de parte (derecho de petición) ya sea de manera verbal, escrita o por medios electrónicos.

La de oficio se adelanta por la facultad que tiene el servidor público en cumplimiento de una obligación o un deber legal, esta debe ser siempre iniciada por escrito y se debe informar al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Es pertinente, resaltar que la solicitud verbal es un medio válido de recepción de querellas, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, ningún servidor, puede negarse a recibirla.

3.1.4 PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO:

Es un procedimiento que busca, mediante diferentes actuaciones, el recaudo de una obligación dineraria a favor de la administración, contenida en un documento que presta mérito ejecutivo, sin que surja la necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

Los actos administrativos ejecutoriados que imponen la obligación de pagar una suma de dinero, las sentencias y decisiones a favor del tesoro nacional y los contratos o




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

documentos en que constan sus garantías, junto con los actos administrativos que declaran el incumplimiento o la caducidad.

Los actos administrativos en firme que contienen una obligación clara expresa y exigible pueden ejecutarse de forma inmediata por la autoridad administrativa competente, es decir, que una vez se resuelvan los recursos interpuestos contra el acto administrativo o cuando no procede recurso o se renuncia a ellos, la administración procederá a materializar lo dispuesto en el acto administrativo ejecutoriado sin que medie intervención, a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, lo anterior con fundamento en el artículo 89 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Tiene semejanza, pues la finalidad de ambos es obtener el recaudo de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título, y frente a la aplicación de medidas cautelares para hacer efectivo el pago. Pero, sus diferencias parten que, en el primero, no se necesita la intervención judicial, toda vez que las autoridades administrativas, desde la oficina delegada para tal fin, están facultadas para cobrar directamente los emolumentos a favor de la administración, adquiriendo la doble calidad de juez y parte.

Inicia con la etapa de cobro persuasivo, en el que se insta al deudor a que pague o que suscriba un acuerdo de pago con la administración. Si mediante el cobro persuasivo no se logra obtener el cumplimiento de la obligación, la administración expedirá un mandamiento de pago, en el que se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes del deudor, acto administrativo que deberá notificarse en debida forma al deudor, tal como se dispone en Estatuto Tributario. Desde esta etapa, se da inicio formal del cobro coactivo, al interior del cual el deudor podrá proponer excepciones con la finalidad de no pagar y que se declare terminado el procedimiento de cobro coactivo.

El Estatuto Tributario dispone en su artículo 831 las excepciones de pago efectivo, existencia de acuerdo de pago, falta de ejecutoria del título, pérdida de ejecutoria por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, prescripción de la acción de cobro y falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

3.1.5 PROCESO POLICIVO:

Cuando la autoridad de policía realice el procedimiento, debe tener en cuenta los principios del código y los principios del procedimiento.

Principios del código: Recordemos que están en el artículo 8 del código de seguridad y convivencia ciudadana

- Respeto por la vida y la dignidad humana
- Respeto por los derechos humanos



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

- Principio de necesidad.
- Principio del debido proceso, art 29 de la constitución política de Colombia.
- Principios del procedimiento
- Principio de la buena fe
- Principio de la inmediatez
- Principio de la oportunidad
- Principio de eficacia.

Para las medias competencia de la policía nacional tenemos en el artículo 210 están las medidas competencia del personal uniformado de la policía nacional.

Medidas para aplicar:

- Amonestación.
- Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
- Remoción de un bien.
- Inutilización de un bien.
- Destrucción del bien.

El proceso verbal abreviado artículo 223 mediante el cual se imponen las medidas competencia de los alcaldes y de los inspectores de policía. Según el artículo 206, numeral 5 y numeral 6 el inspector de policía le competen 13 medidas, la más recurrente es la multa. Y las medidas competencia de los alcaldes las son: Disolución de reunión compleja art 205 numeral 10 Restitución de terrenos y playas de baja mar art 205 numeral 17. El alcalde es el que resuelve el recurso de apelación ante las medidas que toman los inspectores de policía, igualmente ellos pueden revocar, ratificar o modificar la medida.²⁴

3.2 PROCESOS LABORALES:

3.2.1 BREVE ANÁLISIS:

Existen dos clases de procesos laborales, el ordinario y el ejecutivo, al igual que en los procesos civiles.

²⁴ [Ley 801 de 2016 - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\)](http://www.funcionpublica.gov.co)




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

Lo primero que debe hacer un trabajador es buscar el reconocimiento judicial de un derecho, para lo cual presenta una demanda laboral ordinaria, o procura una conciliación extrajudicial.

Una vez reconocido el derecho, ya sea mediante sentencia judicial o acta de conciliación, entonces sigue la siguiente etapa consistente reclamar el derecho por la vía ejecutiva.

3.2.2. PROCESO ORDINARIO LABORAL:

El proceso ordinario laboral es aquel en el que el trabajador busca el reconocimiento judicial de un derecho. Es el equivalente al proceso declarativo en la jurisdicción civil, donde el demandante busca que el juez declare la existencia de un derecho, lo cual se hace mediante sentencia que una vez ejecutoriada permite la ejecución del empleador.

Cuando el empleador en este caso la Entidad o quien por solidaridad obliguen a la misma, no paga los salarios al trabajador, o las prestaciones sociales, etc., el trabajador debe iniciar un proceso laboral ordinario para probar que el empleador en efecto le adeuda algo. Igual sucede cuando se tiene un contrato de servicios y el trabajador recurre al juez para que declare la existencia de un contrato de trabajo realidad, lo que se hace mediante un proceso ordinario.

El proceso laboral ordinario está regulado por el código procesal del trabajo a partir del artículo primero que fija la jurisdicción, y el 5 y siguientes que define la competencia.

La demanda como tal y el trámite a seguir, y en general la parte procedimental a surtir, la encontramos a partir del artículo 25 del mismo código. El proceso ordinario como tal figura en los artículos 70 y siguientes del código procesal del trabajo.

3.2.3 PROCESO EJECUTIVO LABORAL:

Un proceso ejecutivo laboral es aquel que se inicia para lograr la ejecución o cumplimiento de un derecho ya reconocido, que figura en algún documento que preste mérito ejecutivo, como puede ser una conciliación extrajudicial o una sentencia ejecutoriada.

El proceso ejecutivo sirve para cuando el trabajador tiene un derecho ya reconocido, bien por el empleador mediante un acta de conciliación laboral o una sentencia judicial como ya lo anotamos.

El artículo 100 del código procesal del trabajo señala en su primer inciso:

«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.»²⁵

²⁵ <https://www.gerencie.com/cuando-aplica-un-proceso-ordinario-laboral-y-cuando-un-proceso-ejecutivo-laboral.html>




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob
 www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

3.2.4 RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA EN DEMANDAS LABORALES:

Para demandar laboralmente a la nación, los departamentos, los municipios, los distritos o a cualquier otra entidad de la administración pública, es preciso agotar previamente la reclamación administrativa.

La reclamación administrativa se hace ante la misma entidad estatal y no ante un juez o tribunal administrativo. En la reclamación administrativa se espera que la misma entidad de solución para evitar recurrir a un juez que la comine a dar esa solución.

El artículo 6 del código procesal del trabajo, señala que las acciones «contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública», sólo se pueden iniciar cuando el interesado haya agotado la respectiva reclamación administrativa ante la entidad a quien pretende reclamar derechos laborales.

La reclamación administrativa es un requisito previo para que la demanda laboral sea admitida, es decir, es un presupuesto de procedibilidad.

3.3 ACCIONES CONSTITUCIONALES:

3.3.1 BREVE ANÁLISIS:

La democracia participativa constituye la base fundamental de la carta política colombiana. A partir de esta nueva concepción se han abierto espacios para el desarrollo de procedimientos y mecanismos de participación de los ciudadanos a través de los cuales se pretende facilitar la transformación democrática y política al posibilitar el cabal cumplimiento de la función del Estado y, por ende, la protección de los derechos de los ciudadanos.

- I. Acción de Tutela (Art. 86 Constitución Política Colombiana)
- II. Acción de Cumplimiento (Art. 87 Constitución Política Colombiana)
- III. Acciones Populares (Art. 88 Constitución Política Colombiana)
- IV. Acciones de Grupo (Art. 88 Constitución Política Colombiana)

3.3.2 ACCIÓN DE TUTELA:

“La Acción de Tutela se define como un mecanismo de defensa judicial, al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazado por la acción u omisión de cualquier




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

*autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la Ley”.*²⁶ Sirve para proteger los derechos fundamentales de forma inmediata cuando existe una vulneración o amenaza de los mismos, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en aquellos casos señalados por la Ley.

De igual manera y teniendo en cuenta el inciso tercero del Artículo 86 de la Constitución Política el cual menciona que «esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable», es posible afirmar que la tutela sirve como un mecanismo de carácter subsidiario y residual para proteger nuestros derechos fundamentales cuando no hayan otros medios para hacerlo o se hayan agotado todos los medios o se requiera una protección urgente de los mismos.

3.3.3 ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO:

La acción de cumplimiento en Colombia es un mecanismo legal mediante el cual se busca que una autoridad o particular cumplan con una obligación legal o contractual a la que estén sujetos. Esta acción tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, y puede ser interpuesta tanto por particulares como por empresas y organizaciones.

La Acción de Cumplimiento está contenida en el artículo 87 de la Constitución Política que en su primer inciso señala:

«Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.»

La Acción de Cumplimiento está desarrollada por la ley 393 de 1997.

3.3.4 ACCIÓN POPULAR:

La Acción Popular es aquella demanda colectiva que se interpone cuando una autoridad pública o un particular ponen en riesgo los derechos o intereses de un colectivo o grupo de personas.

El artículo 9 de la Ley 472 de 1998 dispone que la Acción Popular procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar derechos o intereses colectivos, es decir, a varias personas.

La Acción Popular tiene como objetivo evitar que el perjuicio se cause, o detener el perjuicio que ya se está causando, y resarcir el daño causado si ya se ha consumado, restituyendo las cosas a su estado anterior a la ocurrencia del daño.

²⁶ Corte Constitucional Sentencia C-483 de 2008, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

El artículo 4 de la ley 472 de 1998 señala en su segundo inciso:

«Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.»

Los requisitos de la demanda de acción popular están señalados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, y son los siguientes:

- I. La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
- II. La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
- III. La enunciación de las pretensiones.
- IV. La indicación de las personas naturales o jurídicas, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible.
- V. Las pruebas que pretenda hacer valer.
- VI. Las direcciones para notificaciones.
- VII. Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

Además, cuando sea procedente, se seguirán las reglas del código general del proceso en los aspectos no regulados específicamente por la ley 472 de 1998.

3.3.5 ACCIÓN DE GRUPO:

Esta acción se encuentra desarrollada por la ley 472 de 1998 en el artículo 3°. Su principal característica es que debe ser presentada por una pluralidad o conjunto de personas a las cuales se les haya causado un daño, es decir, que los perjuicios causados a cada uno de los integrantes del grupo debieron ser generados por las mismas causas, el artículo mencionado define la acción de grupo de la siguiente manera:

“Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas”.

La acción de grupo es una figura jurídica que sirve para posibilitar la indemnización de perjuicios causados a un número plural de personas, sin perjuicio de la procedencia de las acciones particulares. Esta acción tiene como finalidad exclusiva el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios originados tanto por la vulneración de derechos colectivos, como de derechos subjetivos de origen constitucional o legal.

Conforme al Consejo de Estado, se establece:




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

La Sala advierte que, teniendo en cuenta que, en los términos del artículo 46 de la Ley 472 de 1998, dicha acción se ejerce para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios, lo que la asemeja a la acción de reparación directa, resulta apenas lógico considerar que, lo que hace tránsito a cosa juzgada en una acción de grupo es lo mismo que, en la de reparación directa, produce efectos de cosa juzgada frente a otro proceso, esto es, el objeto, la causa y las partes en litigio, bajo el entendido de que, por la particularidad de la acción de grupo, la parte actora no es quien interpuso la demanda sino el grupo a favor del cual se presentó. Y es que si bien es cierto que las acciones de grupo obedecen a una nueva concepción de las instituciones jurídicas, que se concreta en la aparición de nuevos intereses objeto de protección y de nuevas categorías en relación con su titularidad, distintos a los individuales; también lo es que ello no altera las características del interés protegido, que sigue siendo un daño individual, como en la acción de reparación directa... aunque la cosa juzgada es un fenómeno de carácter transversal, esto es, se predica de las decisiones definitivas adoptadas en diferentes jurisdicciones, opera de manera distinta en función del tipo de acción en el marco de la cual se profiere la providencia a propósito de la cual se invoca... es fácil inferir que la concreción del fenómeno de cosa juzgada está ligada necesariamente al objeto del litigio resuelto por la decisión respecto de la cual se predica. Así, por ejemplo, en los asuntos en los cuales se debaten y definen intereses subjetivos, como es la regla general en el procedimiento civil, o como ocurre en los relativos a las acciones contractuales y de reparación directa en el contencioso administrativo, la cosa juzgada se materializa en el hecho de que, en sede judicial, no pueda debatirse nuevamente un proceso que, tramitado por las mismas partes, verse sobre igual objeto y se funde en la misma causa de otro que haya sido definido mediante sentencia ejecutoriada, lo que se explica porque, en estos casos, el litigio resuelto está constituido por la conjunción de estos tres aspectos. Distinto a lo que ocurre en los procesos en los cuales lo que se debate y define es la legalidad de un acto, como los relativos a las acciones de nulidad, pues en ellos, en perfecta concordancia con el objeto de la acción, la cosa juzgada se concreta en el análisis de legalidad realizado por el juez, a partir de los cargos de la demanda, de modo que este análisis no puede ser discutido o retomado con posterioridad, bien porque, habiéndose decretado la nulidad del acto, este desaparece del ordenamiento jurídico -con lo que un nuevo juicio de legalidad carecería de objeto por sustracción de materia-, bien porque, habiéndose denegado las pretensiones de la demanda, el mismo no puede ser atacado sino por razones diferentes a las ya estudiadas por la jurisdicción.²⁷


3.4 PROCESOS CIVILES:

3.4.1 BREVE ANÁLISIS:

3.4.2 PROCESO DE EXPROPIACIÓN:

²⁷ Consejo de Estado - Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015) Radicación número: 25000-23-25-000-2000-09014-05(AG)



 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

El proceso de expropiación en Colombia se lleva ante la jurisdicción civil; es decir, se interpone una demanda de expropiación que debe reunir los requisitos de toda demanda, pero se debe anexar la resolución que decreta la expropiación, certificado de libertad y tradición del bien a expropiar. Es decir, previamente se debe proferir un acto administrativo que decreta la expropiación, que debe estar motivado o justificado, y con él se inicia el proceso de expropiación ante un juez civil. Entonces, el objetivo de este proceso es cumplir con la finalidad del principio de primacía del interés general sobre el particular, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política.

La Corte Constitucional en su sentencia C-358 del 14 de agosto de 1996 se refirió a la expropiación de la siguiente manera:

«La expropiación implica el ejercicio de una potestad, de la cual es titular el Estado Social de Derecho, que le permite, con el cumplimiento de los requisitos constitucionales, quitar la propiedad individual sobre un determinado bien del beneficio del interés colectivo. De conformidad con los preceptos fundamentales, la expropiación común u ordinaria solo se aplica si el legislador, por vía general, ha señalado los motivos de utilidad pública o de interés social; si se ha adelantado un proceso judicial; si se ha pagado previamente la justa indemnización a la que tiene derecho el afectado.»

Al respecto, el Consejo de estado, en sentencia 25000-23-24-000-2006-01002-01 de 11 de diciembre de 2015 enumera los siguientes principios que deben guiar la expropiación.

- Todo procedimiento expropiatorio debe respetar el principio de legalidad como expresión democrática del Estado Social de Derecho.
- No puede haber actos exentos de control judicial; se proscribe la inexistencia de controles judiciales respecto de las actuaciones resultantes del ejercicio del poder público en materia expropiatoria.
- Los actos que declaran los motivos de utilidad pública o de interés social crean una situación jurídica particular y concreta; producen efectos jurídicos inmediatos y directos respecto del administrado.
- La revisión judicial de los motivos de utilidad pública o de interés social se puede hacer vía judicial a través del ejercicio de acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
- La acción especial contencioso – administrativa también procede contra el acto administrativo que decide la expropiación con el fin de “obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido”, al tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 388 de 1997.

3.4.3 PROCESO VERBAL SUMARIO:



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

El proceso verbal sumario es un proceso declarativo y que se caracteriza por ser de única instancia al corresponder a mínimas cuantías. La demanda se puede presentar verbalmente, y de allí su nombre, y se puede presentar sin necesidad de abogado. Se denomina sumario al ser un proceso reducido o resumido, que busca resolver rápidamente la situación puesta en consideración el juez.

El artículo 390 del código general del proceso señala los asuntos o situaciones en los que aplica:

- Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.
- Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.
- Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Los contemplados los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.
- Los relacionados con los derechos de autor previstos en el artículo 243 de la Ley 23 de 1982.
- Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.
- Los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.
- Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.
- Los que en leyes especiales se ordene tramitar por el proceso verbal sumario.

El artículo 391 del código general del proceso señala que la demanda debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del mismo código. Entre esos requisitos encontramos los siguientes:

Demandante:

- Nombre.
- Identificación.




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

- Dirección.
- Nombre e identificación del representante legal del demandante si lo hay.
- Nombre e identificación del apoderado si lo hubiera.
- Tarjeta del apoderado si lo hay.
- Dirección donde se recibirán las notificaciones.
- Pretensiones de la demanda.
- Hechos.
- Pruebas.

Demandado:

- Nombre.
- Identificación.
- Dirección.
- Contestación a las pretensiones de la demanda.
- Contestación a los Hechos.
- Pruebas.

3.5 PROCESOS PENALES:

3.5.1 BREVE ANÁLISIS:

3.5.2 EXTINCIÓN DE DOMINIO:

El proceso de extinción de dominio es “una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado”. Se trata, según lo ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación, de una acción real de contenido patrimonial, que tiene por objeto la determinación de si hay lugar o no a declarar la




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

extinción de los derechos reales de los particulares sobre bienes muebles e inmuebles, a favor del Estado, sin que exista ningún tipo de pago o de compensación para su titular.²⁸

Por actividad ilícita se debe entender toda aquella que esté tipificada como delito (independientemente de que haya algún tipo de declaración de responsabilidad penal), así como las demás actividades que el legislador considere susceptibles de que les sea aplicable la ley de extinción de dominio por deteriorar la moral social (L.1708/2014, art. 1°).

La relación u origen de los bienes con actividades ilícitas se materializa a través de unas circunstancias que constituyen las causales de extinción de dominio, las cuales son taxativas (L.1708/2014, art. 16) y dentro de las cuales se pueden citar, entre otras, las siguientes:

- Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita (la cosa que es hurtada o el dinero que se percibe como resultado de una extorsión). Sin embargo, la extinción no es procedente en los eventos en que la ley disponga su destrucción (por ejemplo, estupefacientes o dinero falsificado. L906/2004, art. 87).
- Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. Por ejemplo, un inmueble que es adquirido con dineros producto de una extorsión o un negocio de narcotráfico.
- Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas. Piénsese en los vehículos en que los estupefacientes son transportados.
- Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
- Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes anteriores. Se puede ejemplificar esta causal así: los dineros que se perciben por concepto del arrendamiento de un inmueble, que fue adquirido con dineros provenientes del tráfico de estupefacientes.
- También pueden ser objeto de la extinción de dominio bienes lícitos. Ello cuando (i) se usen para ocultar a los ilícitos (una bodega para resguardar el producto de un delito de narcotráfico); (ii) cuando se mezclen, material o jurídicamente con los ilícitos (los

²⁸ Referencia: Expediente T-4.409.329 - Acción de tutela instaurada por Paola Cristina Ochoa Betancur contra el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión – Extinción de Dominio de Bogotá y la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de la misma ciudad - Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

dineros lícitos de una cuenta de ahorros en los que se consignen dineros ilícitos); (iii) cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa; (iv) cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de los ilícitos.²⁹

3.6 LAUDO ARBITRAL:

3.6.1 BREVE ANÁLISIS:

Es la decisión final que concluye el juicio arbitral. Salvo disposición o acuerdo en contra, los árbitros han de dictar laudo en el plazo de seis meses contados desde el inicio del procedimiento; si la materia sometida a arbitraje está regulada por la normativa de arrendamientos urbanos, dicho plazo se reduce a tres meses. Transcurrido el referido plazo sin haberse dictado la resolución final, quedará sin efecto el convenio arbitral y expedita la vía judicial para plantear la controversia. Se dictará el laudo por escrito y será motivado cuando sea arbitraje en derecho. Será firmado por los árbitros, se protocolizará notarialmente y será notificado de modo fehaciente a las partes. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación, podrán las partes pedir aclaraciones a los árbitros. Cuando el laudo sea firme produce idénticos efectos que la cosa juzgada. Contra el mismo, sólo cabe el recurso de revisión. Si el laudo no es cumplido dentro del plazo legal, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia correspondiente.

Ley de Arbitraje, artículos 30 a 37, y 52 a 55, con las modificaciones introducidas por la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos urbanos, disposición adicional séptima.

Sus características principales son las siguientes:

1. Es vinculante y obligatorio.
 2. Quien asume el rol de árbitro tiene pleno ejercicio de lo referente a la jurisdicción, aunque esto sólo sea válido temporalmente (su poder empieza al aceptar su cargo y termina una vez que plasma su decisión final en el propio laudo)
 3. El laudo sólo puede contener las cuestiones directamente relacionadas con la controversia a tratar por el árbitro.³⁰
- #### 4 GESTIÓN JUDICIAL Y RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL EN DERECHO COMO APODERADO:

²⁹ [La acción de extinción de dominio \(legis.com.co\)](http://legis.com.co)

³⁰ <https://acolombianlawyers.com/noticias/2019/10/22/que-es-un-laudo-arbitral/>




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob
 www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

Las decisiones y actuaciones de los abogados deben respetar la legislación vigente. Así, en el caso de que causen algún tipo de daño a su cliente, bien sea por negligencia, por falta de profesionalidad o de forma consciente, deberán responder por ello. Es lo que se conoce como la responsabilidad profesional del abogado. Los tipos de responsabilidad de un abogado: civil, penal y disciplinaria, y las consecuencias que pueden producirse.

La responsabilidad profesional del abogado nace de la relación contractual con la parte a la que defiende, sea una persona o una empresa o una Entidad pública, y del deber de cumplir con esa misión de defensa con diligencia y guardando el deber de secreto profesional.

4.1 RESPONSABILIDAD FISCAL:

El principal objetivo en esta área es la determinación de la responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar los dineros sustraídos al erario y, en general, buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio público.

La principal herramienta con que cuenta el Estado para determinar la responsabilidad fiscal es el proceso de responsabilidad fiscal, a través del cual se procura recuperar los dineros públicos malversados o extraviados como consecuencia de una inadecuada gestión fiscal.

Corresponde a la Contraloría delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva la obligación de dirigir los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que existan como producto del ejercicio de la vigilancia fiscal y de las denuncias presentadas, así como de los informes de otras entidades de control y vigilancia.

Esta misma Contraloría delegada prepara y publica trimestralmente el Boletín de responsables Fiscales, que contiene un listado con los nombres de las personas naturales o jurídicas, con su respectiva identificación -cédula de ciudadanía o NIT- que han sido halladas responsables fiscales por la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales, municipales y distritales.

5.1.2 EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

Definición:

Es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Origen:



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

El proceso de responsabilidad fiscal se podrá iniciar a través de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, cuando la ciudadanía presente denuncias o quejas, cuando las entidades vigiladas así lo soliciten, y como consecuencia de las auditorías realizadas por las Contralorías.

Elementos: La responsabilidad fiscal está integrada por:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión. Un daño patrimonial al Estado. Un nexo causal entre los dos nexos anteriores.

Daño: Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado.

Principios: El proceso de responsabilidad fiscal se desarrolla con base en principios generales consagrados en la Constitución Política y en la ley; dentro de estos principios están la economía, la celeridad, la eficacia, la imparcialidad, la publicidad, la equidad y la valoración de costos ambientales.³¹

5.2 RESPONSABILIDAD PENAL:

El abogado es responsable penalmente cuando comete un delito, es decir, una conducta típica, antijurídica y culpable que atenta contra la vida, integridad o los bienes de una persona o de un grupo de personas. Una conducta es típica cuando ha sido previamente definida en el Código Penal de manera clara, expresa e inequívoca. La conducta es antijurídica, cuando lesiona o pone en peligro, sin justa causa, un bien jurídicamente tutelado por la ley penal. Finalmente, la conducta es culpable, cuando el sujeto, en este caso el abogado, “pudiendo obrar de otro modo y siendo capaz de comprender el hecho, voluntariamente incurre en el comportamiento merecedor de reproche punitivo”.³²

La culpabilidad se presenta bajo la forma de dolo, la culpa o preterintencional. Un abogado comete una conducta punible a título de dolo, cuando dirige su conducta, de manera inequívoca, a producir un daño a bienes tutelados por el orden jurídico. Incurre en una conducta culposa cuando el daño ocasionado es producto de su negligencia, imprudencia o impericia; y finalmente, actúa con preterintención, cuando el resultado de su conducta, siendo previsible, excede la intención del agente. La Fiscalía General de la Nación es el organismo encargado de la investigación de los delitos y la acusación de los infractores ante los tribunales competentes. Los jueces llevan a cabo el proceso y, si condenan, le imponen al abogado penas que, según el tipo penal, van desde la multa

³¹ <https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal>

³² Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C – 425, septiembre 4/97, MP: Fabio Morón Díaz




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

hasta la prisión, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño material y moral causado con ocasión a la conducta punible (Código Penal, Artículo 94).

5.3 RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:

Un proceso disciplinario es un procedimiento legal que se lleva a cabo para determinar si un profesional ha violado las normas y regulaciones que rigen su práctica. Estos procesos se aplican a una amplia variedad de profesionales, incluidos abogados, médicos, contadores, ingenieros y muchos otros.

En el mundo del derecho, los procesos disciplinarios se utilizan para mantener la integridad y la ética en la práctica de la abogacía. Cuando un abogado es acusado de conducta indebida, se le puede iniciar un proceso disciplinario para determinar si ha violado las reglas profesionales. Las acusaciones pueden incluir fraude, conflicto de intereses, negligencia, mala conducta sexual, violación del deber de confidencialidad, entre otras.

Un proceso disciplinario suele ser iniciado por una queja formal presentada ante el cuerpo disciplinario correspondiente, que puede ser un comité de ética de un colegio de abogados o una agencia gubernamental que regula la práctica de la abogacía. La queja puede ser presentada por un cliente, un juez, un colega o incluso por un miembro del público en general. La queja debe contener información detallada sobre las acusaciones y cualquier evidencia que apoye las acusaciones.

Una vez que se inicia el proceso disciplinario, el abogado acusado tiene derecho a presentar una respuesta formal a la queja y a participar en todas las etapas del proceso. El abogado puede contratar a un abogado para que lo represente durante el proceso disciplinario. Si se descubre que el abogado ha violado las normas profesionales, puede recibir una sanción, que puede incluir la suspensión o revocación de su licencia para ejercer la abogacía, multas, educación continua obligatoria, entre otras sanciones.

Un proceso disciplinario es un procedimiento legal utilizado para determinar si un profesional ha violado las normas y regulaciones que rigen su práctica. En el mundo del derecho, los procesos disciplinarios se utilizan para mantener la integridad y la ética en la práctica de la abogacía. Si un abogado es acusado de conducta indebida, se le puede iniciar un proceso disciplinario que puede conducir a la sanción del abogado acusado si se determina que ha violado las normas profesionales.³³

4.4 RESPONSABILIDAD COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

Con el Nuevo Estatuto de Conciliación, Ley 2220 de 2022 nos trae:

Artículo 128. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo. Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia

³³ <https://es.linkedin.com/pulse/qu%C3%A9-es-un-proceso-disciplinario-total>




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob
 www.beneficiaciocundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

5 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA:

Las políticas de prevención del daño antijurídico tienen sustento en lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Nacional, según el cual, el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas, caso en el cual, se determine que la conducta del agente estatal sea dolosa o gravemente culposa, al Estado le corresponde repetir contra éste.

Es por lo que cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, al punto que su formulación e implementación constituyen un deber funcional asignado fundamentalmente a los órganos directivos de las entidades públicas Distritales a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que, también por mandato legal expreso, deben ser constituidos en tales entidades.

El Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto Distrital 839 de 2018 señalan dentro de las funciones de dicho órgano, las relativas a formular, aprobar y ejecutar acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico, así como diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.

Con base en lo anterior, las entidades través de las políticas públicas orientan sus esfuerzos hacia una labor preventiva, para contribuir a la reducción del índice de litigiosidad a partir del mejoramiento de su gestión. La prevención del daño antijurídico por parte de las entidades estatales obedece la necesidad de reducir progresivamente hasta su eliminación las reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales.³⁴

La Beneficencia de Cundinamarca, como Entidad descentralizada del orden departamental se ha acogido a la buena práctica de la elaboración de su Política de Prevención del Daño Antijurídico que se presenta para aprobación al Comité de Conciliación cada 2 años, con la guía y apoyo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Al momento se presentan los siguientes ítems:

³⁴ <https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/archivos/normas/MANUAL%20POLITICAS%20PARA%20LA%20PREVENCIÓN%20DEL%20DANO%20ANTI JURIDICO>




SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15
 @CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

Objetivo: Señalar las directrices para la formulación y ejecución de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa de los intereses de la Beneficencia de Cundinamarca, así como las causas determinantes del daño antijurídico que permita definir las políticas y parámetros preventivos con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las diferentes dependencias y procesos de la entidad, puedan generar hechos u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la entidad.

Alcance: La política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Beneficencia de Cundinamarca, es aplicable a todas las dependencias de la Entidad. Las acciones específicas deben establecerse y ser señaladas en el presente estudio por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, teniendo en cuenta que las diferentes dependencias pueden dar la mayoría de la frecuencia en la configuración de los riesgos del daño antijurídico.

Con ello, se busca promover y optimizar las medidas proactivas de prevención del daño antijurídico al interior de la Beneficencia de Cundinamarca, mediante la identificación y análisis de los hechos generadores del daño antijurídico que incluyen una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la entidad, que están generando situaciones jurídicas en contra de la misma, exponiendo así el proceso de la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que se deben adoptar para reducir los riesgos y costos que puedan enfrentar con ocasión a los procesos judiciales, extrajudiciales o por vía administrativa, en contra de la Beneficencia de Cundinamarca.

Identificación: Determinar los factores de amenazas más importantes que puedan tener un impacto adverso y representativo en la Beneficencia de Cundinamarca y a partir de esta etapa evaluar la posible dimensión para así medir los riesgos y determinar cuál es el método administrativo o de gestión que debe implementarse en la formulación del presente documento.

Valoración: Estimar la probabilidad y el nivel de impacto de los riesgos que han sido cualificados, y que por su materialidad requieren una valoración cuantitativa. Para efectuar una correcta valoración, es indispensable emplear las metodologías con base en los procedimientos establecidos por la ANDJE.

Mitigación: Se deben tomar decisiones, respecto al manejo óptimo de los riesgos, a través del diseño e implementación de mecanismos, estrategias y/o apropiaciones de recursos que se necesiten, para mitigar el impacto de fallos adversos, logrando un índice mínimo de fallos condenatorios, esto será logrado con las buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos, evitando los riesgos en cada una de las dependencias de la entidad.

6 PROCEDIMIENTO INTERNO:

La Oficina Asesora Jurídica liderará y creará su procedimiento de reparto y/o asignación a los miembros de la misma, los cuales estarán debidamente informados y capacitados para



SC-CER250232



CO-SC-CER250232




Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

 /CundinamarcaGob
  @CundinamarcaGob

www.beneficienciacundinamarca.gov.co

 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	MANUAL DE DEFENSA JURÍDICA	CODIGO: MA-5010-01-02-.01
	PROCESO: Gestión Jurídica	VERSION: 01
	PROCEDIMIENTO: Defensa Judicial	FECHA: 15/06/2023

el desarrollo normal y armónico de este, dirigido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien, mediante mesas de trabajo, reuniones y demás, entregará directrices para el correcto desarrollo de la Defensa Jurídica de la Entidad.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA dd/mm/aaaa	VERSIÓN	DESCRIPCION DEL CAMBIO
15/06/2023	01	Primera versión del Documento

Aprobó: Comité institucional de Gestión y Desempeño realizado el 15 de junio de 2023

Carlos Guillermo Granados Palacio, Gerente General (e) de la Beneficencia de Cundinamarca

Revisó y aprobó: Diana Carolina Zambrano Cruz, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Beneficencia de Cundinamarca

Revisó: Abraham Alberto Rozo Morales, Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

Angélica Bello Quintana y Laura Camila Rodríguez Ospina, Abogadas contratistas



SC-CER250232



CO-SC-CER250232



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 6.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1114/15

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.beneficienciacundinamarca.gov.co